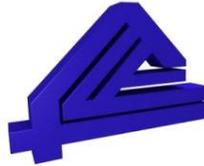




UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES



FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS

MAESTRÍA EN GESTIÓN PÚBLICA

TESIS

LAS NUEVAS HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS APLICADAS
A LOS PROCESOS DE EJECUCIÓN FISCAL EN LA
PROVINCIA DE FORMOSA

Autor: Andrés Martín Chatruc

Director de Tesis: Eduardo Fabián Nazareno Perelli

Posadas (AR), AGOSTO 2023

ANDRÉS MARTÍN CHATRUC

LAS NUEVAS HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS APLICADAS A LOS PROCESOS
DE EJECUCIÓN FISCAL EN LA PROVINCIA DE FORMOSA

Tesis de maestría Presentada a la
Universidad Nacional de Misiones – UNAM como requisito para la obtención del Título
de Magister. En Gestión Pública

Posadas (AR), AGOSTO, 2023

LAS NUEVAS HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS APLICADAS A LOS PROCESOS
DE EJECUCIÓN FISCAL EN LA PROVINCIA DE FORMOSA

ANDRÉS MARTÍN CHATRUC

Tesis de Maestría Defendida y Aprobada por el Tribunal Examinador constituido por los
doctores que abajo firman

Fecha de Aprobación _____/_____/_____

Composición del Tribunal Examinador:

Prof. Dr.Institución.....

Prof. Dr.Institución.....

Prof. Dr.Institución.....

Posadas (AR), AGOSTO 2023

DECLARACIÓN DE ORIGINALIDAD

En este acto de constancia que el contenido escrito en esta Tesis fue producto de mi trabajo, siendo original e inédito dentro de mi leal saber y entender.

Cuando aparecen conceptos de otros están identificados explícitamente a quién pertenece a través de citas.

Asimismo se aclara que este material no fue presentado en ésta u otra institución.

Nombre y Apellido: Andrés Martín Chatruc

Firma:.....

Fecha: 04 de Agosto del año 2023

Índice

Dedicatoria	5
1. INTRODUCCIÓN	7
2. MARCO TEÓRICO	12
2.1. MARCO REFERENCIAL	12
2.1.1. EL GOBIERNO ELECTRÓNICO Y LA GESTIÓN PÚBLICA	12
2.1.2. ANTECEDENTES DE DIGITALIZACIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL	15
2.1.3. E-JUSTICIA FORMOSA	20
2.2. MARCO CONCEPTUAL.....	22
2.2.1. Las Finanzas Públicas y las Políticas Públicas.....	22
2.2.2. Ejecución fiscal en Nación y breve exposición de los procesos de ejecución fiscal en otros gobiernos provinciales.	27
2.2.3. La ejecución fiscal en la provincia de Formosa. Análisis de las legislaciones respecto del tema, sus reformas legislativas que puntos se reformaron los motivos, la evolución jurisprudencial.....	35
2.2.4. Derechos y obligaciones en el proceso de ejecución fiscal de Formosa	41
2.2.5. Las nuevas tecnologías en los procesos de ejecución fiscal	42
3. TRABAJO DE CAMPO	46
4. Propuesta.....	71
5. CONCLUSIONES	79
6. BIBLIOGRAFÍA	80
ANEXOS	83

Temo el día en que la tecnología sobrepase nuestra humanidad. A partir de ese día, el mundo todo tendrá una generación de idiotas. Albert Einstein. (Felcman, 2015)

Dedicatoria

Dedico esta tesis con todo mi ser, a mi madre Mónica y a mi padre Carlos, por darme las herramientas que forjaron la persona que hoy soy, a mi amada esposa Silvina por el acompañamiento incondicional, a mi hijo Benicio por ser el motor de mi superación, a mi tía Viviana a quien perdiera hace poco tiempo, quien me enseñara el valor del esfuerzo para lograr mis objetivos.

Resumen

Los recursos públicos, son necesarios para el cumplimiento de las políticas públicas, pero en reiteradas ocasiones los contribuyentes y responsables no cumplen con sus obligaciones tributarias, razón por la cual deben ser ejecutados judicialmente. Este proceso es el resultado final de todo un procedimiento administrativo tributario, que demanda muchos recursos tanto humanos, como de capital.

El estado nacional (en un sentido amplio) hace varios años está llevando adelante una política pública de digitalización de todos sus procedimientos tanto administrativos como judiciales. Particularmente el proceso de ejecución fiscal, se encuentra actualmente digitalizado en su totalidad, dando como resultado una mejora significativa en el recupero de ingresos públicos.

En el estado provincial de Formosa, también se están llevando adelante procesos de digitalización en todas las esferas. Un ejemplo de ello es el programa “e-justicia” que surgió como consecuencia de la pandemia del Covid-19, pero que en la actualidad no llegó al desarrollo que se tiene actualmente a nivel nacional.

Esta digitalización parcial que actualmente tienen tanto el poder ejecutivo como el poder judicial permitiría digitalizar el procesos de ejecución fiscal en la provincia de Formosa, en tanto sus partes del proceso más dilatoria, que retrasan el ingreso de los créditos fiscales adeudados por los ejecutados.

En este escenario la presente tesis explorará la normativa, las herramientas tecnológicas, el contexto institucional, para elaborar una propuesta de una digitalización del proceso de ejecución fiscal en la provincia de Formosa, con las herramientas que actualmente posee el estado local.

Palabras claves: Gestión tributaria. Política fiscal. Digitalización. Ejecución fiscal, Ingresos Públicos Provinciales.

1. INTRODUCCIÓN

El constante avance de la tecnología en todos los aspectos de la vida cotidiana no son ajenos a la gestión pública, actualmente va ganando cada vez más terreno la modernización de procesos administrativos y la utilización de nuevas herramientas tecnológicas (APPS, Digitalización de expedientes y tramites, Drones, etc.) El uso masivo de internet desde computadoras de escritorio y más aún desde dispositivos móviles ha cambiado radicalmente la forma en que se comunican las personas. La alta penetración de la telefonía celular, en donde hay mayor cantidad de líneas activas que de habitantes [3], trae consigo la necesidad de plantear nuevos escenarios de comunicación. Esto impacta también en la forma en que el Gobierno se actualiza incorporando las TIC a sus procesos y permite la modernización de la Gestión Pública (Rodríguez, Vera, Marko, Alderete, & Conca, 2015)

La digitalización de todo el procedimiento implica la “despapelización” del expediente judicial. Como consecuencia de ello se eliminó, la registración en papel de las boletas de deuda, el protocolo de sentencias y se creó uno digital que cambia una tradición de 500 años de protocolizar sentencias heredado de la conquista de América como reminiscencia del derecho español (Sferco, 2015)

Las herramientas tecnológicas disponibles en la estructura estatal de la Provincia de Formosa debería permitir mejorar la eficacia del procedimiento de ejecución fiscal y optimizar los recursos humanos y operativos, a fin de permitir un mayor recupero de los ingresos públicos dejados de percibir de manera regular por el fisco por razones de evasión fiscal.

El proceso de digitalización de la boleta de deuda (Título ejecutivo que da origen a la ejecución fiscal), también resulta novedoso e inédito dentro de la administración pública nacional, prueba de ello es que administraciones tributarias más desarrolladas, como ARBA22, implementó en el año 2016 con la firmar un convenio con la Fiscalía de Estado, la digitalización de boletas de deuda sin incluir la digitalización del proceso judicial (Sferco, 2015)

Para ello analizará el procedimiento actual del proceso de ejecución fiscal a nivel federal que ha sufrido un gran cambio tecnológico con la implantación del proceso de ejecución fiscal digital.

FUNDAMENTACIÓN

El artículo 92 de la Ley 11683 de Procedimiento Tributario de la Nación, que regla el procedimiento de ejecución fiscal, fue profundamente modificado, con el entrada en vigencia de la Ley Nacional 27.430, que en su artículo 216 estableció que: El procedimiento mencionado en el párrafo anterior, así como la liquidación de la deuda y sus intereses, podrán ser implementados mediante sistemas informáticos que permitan al contribuyente o responsable ofrecer en pago las sumas embargadas, prestar su conformidad con la mencionada liquidación y realizar el pago por medios bancarios o electrónicos, sin intervención del representante del Fisco.

Dentro de este contexto la Corte Suprema de Justicia de la Nación mediante la Acordada N°15/2019, los jueces de nuestro máximo tribunal acordaron que: 1°) Disponer que partir del primer día hábil de septiembre de 2019, las ejecuciones fiscales que inicie la Administración Federal de Ingresos Públicos en el marco de la Ley N° 11.683, tramitarán -completamente en forma digital. A estos efectos, la Comisión Nacional de Gestión Judicial dispondrá un plan de implementación escalonada. 2°) Aprobar, a tal fin, el Reglamento para el Expediente Judicial Electrónico en Materia de Ejecuciones Fiscales Tributarias de la Administración Federal de Ingresos Públicos que, como anexo, integra la presente. Todo lo cual dispusieron, ordenando que se comunique, se publique en la página web del Tribunal, en el Boletín Oficial, en la página del CIJ se registre en el libro correspondiente, por ante mí, que doy fe.

Por su parte la Provincia de Formosa tiene estructurado el proceso de ejecución fiscal en su Código Fiscal Ley 1589, en los artículos 93 al 105, no poseyendo actualmente ninguna herramienta tecnología aplicado al mismo.-

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La utilización de las Tics ha producido un gran avance en la vida cotidiana de todos los ciudadanos, no estando ajena la administración pública en su conjunto y en particular la tributaria. En este orden de idea la administración tributaria nacional en conjunto con la justicia federal, hace más de una década emprendieron un proceso de digitalización de procedimientos administrativos y judiciales en materia tributaria, a fin de optimizar los recursos humanos y económicos en la obtención de recupero de créditos fiscales adeudados.

En esta línea es que varias provincias empezaron a imitar este proceso de digitalización llevado adelante por la administración pública nacional. Ello nos lleva a preguntarnos ¿por qué la administración tributaria de la provincia de Formosa no podría hacerlo?, y ¿qué Políticas Públicas Tributarias se podrían aplicar para optimizar el proceso de ejecución fiscal en la Provincia de Formosa a partir del uso de nuevas tecnologías?

HIPÓTESIS

La provincia de Formosa cuenta con los recursos humanos e infraestructura necesaria para poder iniciar un proceso de digitalización del procedimiento de ejecución fiscal a partir de la aplicación de las nuevas herramientas tecnológicas.

OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL

Proponer políticas públicas tributarias para optimizar las medidas tendientes para que el estado provincial pueda recuperar las deudas fiscales de manera más eficaz y eficiente, mediante la utilización de nuevas tecnologías aplicada al proceso de ejecución fiscal en la Provincia de Formosa.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Recopilar los antecedentes relativos a los procesos de ejecución fiscal vigentes en la Provincia de Formosa y a nivel Federal
- Exponer comparativamente estos dos procesos de ejecución fiscal.
- Indagar acerca de las herramientas tecnológicas previstas en la normativa Nacional y de la Provincia de Formosa.
- Elaborar una serie de propuestas sobre la conveniencia o no, de posibles medidas tendientes al mejoramiento del proceso de ejecución fiscal en la provincia de Formosa mediante la utilización de nuevas herramientas tecnológicas.

METODOLOGÍA

Se propone llevar adelante una investigación analítica comparativa, respecto de la digitalización de los procesos de ejecución fiscal en los diferentes niveles de gobiernos (Nación y provincias) para su posible aplicación en la Provincia de Formosa.

Razón por la cual se realizó un estudio comparativo de las diferentes normativas y herramientas tecnológicas que se están utilizando actualmente en los juicios de apremios en otras jurisdicciones, para observar las debilidades y fortalezas de las herramientas digitales e instrumentos jurídicos, utilizados en estas acciones judiciales.

Además la información se obtuvo de una serie de entrevistas que se formuló a diferentes actores. Entre los funcionarios judiciales se entrevistó a un secretario relator del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Formosa, y una asesora de la Procuración General del Ministerio Público, quienes fueron funcionarios en la Fiscalía de Estado, siendo de alto valor su aporte atento a sus antecedentes.

Por parte de la administración pública se entrevistó al Director de Coordinación de Legal y Técnica del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, y un asesor de la Dirección General de Rentas.

De ello se propone elaborar un proyecto integral de digitalización del proceso de ejecución fiscal para la provincia de Formosa, en pos de obtener un mayor grado de eficacia y eficiencia de recupero en los impuestos provinciales impagos, para mejorar la recaudación provincial, y optimizar al máximo los recursos del estado disminuyendo el gasto operativos y logísticos.

APORTE

Esta tesis tiene como finalidad abordar el estudio de la digitalización de los procesos de ejecución fiscal, atento a la aceleración y el cambio de paradigmas que trajo aparejado la pandemia Covid-19. Más allá de las cuestiones sanitarias, de público conocimiento, ha quedado demostrado, con hechos contundentes, la importancia de la utilización de las Tic's en lo que respecta a la gestión pública y judicial en su conjunto.

Puntualmente hablando el conjunto de los procesos judiciales, en la provincia de Formosa, fueron de alguna manera digitalizados¹, pero actualmente y en un proceso, si se quiere llamar de vuelta a la nueva normalidad, el poder judicial volvió a aplicar los procesos en papel en su gran medida, dejando de lado la posibilidad de la implementación del expediente judicial digital.

Resumiendo, el presenta trabajo tiene el fin último de proponer las modificaciones legislativas, como administrativas, para poder digitalizar en todo o en parte el proceso de ejecución fiscal en la Provincia de Formosa, con las diferentes propuestas que será el resultado de los estudios, análisis e investigaciones tanto de nuestra legislación local como de lo que surja de los cuadros comparativos y análisis de los antecedentes que se vayan recopilando a lo largo de la presente tesis.

BREVE ESTRUCTURA DE LA TESIS

Se realizará análisis integral de las acciones de ejecución fiscal y apremios establecida en el Código Fiscal de la Provincia de Formosa (Ley 1589), se investigara el marco normativo, la aplicación judicial, los índices de morosidad, etc., contrastándolo con la ejecución fiscal a nivel Nacional conforme la ley 11.683 artículo 92, centrándonos en el área del recupero por vía judicial de los recursos públicos: tributos, accesorios y multas, contra los contribuyentes deudores del erario, marcado sus fortalezas y debilidades, con un marco metodológico analítico comparativo de recopilación de datos, jurisprudencia, análisis doctrinarios, entre otros.

¹ Acordada N° 3050/2020 del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Formosa de fecha 28/04/2020

2. MARCO TEÓRICO

2.1. MARCO REFERENCIAL

2.1.1. EL GOBIERNO ELECTRÓNICO Y LA GESTIÓN PÚBLICA

Hoy en día estamos viviendo y presenciando lo que se conoce como la cuarta Revolución Industrial. Sostiene Sánchez (2019) que esta cuarta revolución industrial conlleva la implantación de procesos digitalizados en la producción de bienes y en la provisión de servicios en la actual estructura económica y organizativa, se está basando fundamentalmente en un discurso: la aparición de un rápido y futuro desempleo tecnológico (incluso masivo) en nuestras sociedades industrialmente avanzadas por la sustitución de las competencias y cualificaciones del trabajo humano por parte de las nuevas tecnologías de la robotización y de la digitalización (robots universales, internet industrial de las cosas, impresión 3D, big data y smart data...), que podrán hacer irrelevante la contribución humana en los procesos productivos.

Citando a Brynjolfsson y MacAfee, Sánchez (2019) caracteriza a este proceso como un escenario distópico y desasosegante de desempleo tecnológico (surgido además en el contexto de la Gran Recesión y de su intensa destrucción de empleo en la última década) que puede sintetizarse en las siguientes metáforas: ¿se está desarrollando una nueva carrera entre la máquina y el trabajo humano?, ¿está el trabajo humano perdiendo esa carrera contra la máquina?, ¿se puede intervenir en la carrera de forma que ésta no sea contra la máquina sino con la máquina?

En este contexto se habla del concepto de “gobierno electrónico” es clave ante la realidad que atraviesa Argentina y en esta línea se ha dictado legislación en los diferentes niveles públicos que obligan la implementación de las nuevas tecnologías. Empero, la carencia de esfuerzos suficientes por parte de la gestión pública fisura el sistema generando incertidumbre y desconfianza en la población. (Gautero Maponi, 2017)

Las tecnologías digitales ofrecen un nuevo paradigma de preservación. Ofrecen la oportunidad de preservar el original proporcionando acceso a la copia digital; de separar el contenido informativo de la degradación del soporte físico. (Prol Castro, 2011)

En este escenario del gobierno electrónico, se habla siempre del concepto de digitalización, pero ¿Qué significa digitalizar?

De las distintas definiciones que encontramos de la palabra digitalización nos vamos a quedar con la que define la digitalización como “el proceso de convertir información analógica en información digital”, esto es convertir cualquier señal de entrada continua (analógica) en una serie de valores numéricos por medio de escáneres. Esta definición de digitalización deja clara la diferencia entre copia digital, o imagen digital, de un documento analógico, resultante del proceso de digitalización, y documento electrónico, esto es, el documento que se ha producido por medios electrónicos, “born electronic”, o que ha nacido electrónicamente. (Vázquez de Parga, 2014)

La gestión y las políticas públicas cuentan con una relación cada vez más directa con la adopción y uso de las TIC. Al margen de la consideración más o menos instrumental que se desee asignar a las tecnologías, o si se asume un mayor o menor potencial para mejorar las organizaciones como consecuencia de su utilización, lo cierto es que cada vez es más intensa la dimensión tecnológica del sector público. Aspectos como el liderazgo, la gestión del capital humano, el diseño y cambio organizativo, las relaciones interadministrativas e intergubernamentales, la comunicación y el marketing de servicios, así como la transparencia no se pueden ni se deben entender de la misma manera en un entorno en el que las administraciones públicas son usuarias intensivas de tecnologías de información. Lo mismo sucede con el proceso de políticas públicas, ya que la aplicación de tecnologías es cada vez más profunda en todas sus fases, desde el diseño, pasando por la implementación, hasta llegar a la evaluación. De hecho, una de las primeras ideas que se tienen en torno a las tic y su relación con las administraciones públicas es la manera en que aquellas provocan, o potencialmente provocan, beneficios o mejoras en determinadas funciones y servicios gubernamentales (Gil-García, 2012). En otras palabras, el e-gobierno pone las bases para generar beneficios dentro de las administraciones públicas derivados de la utilización de las tic en las diferentes dimensiones de la acción pública.

Las ventajas que ofrece este proceso de digitalización, según Prol Castro (2011) se pueden resumir en: 1) Incrementa el acceso, esta es razón principal y la más obvia, cuando se sabe que hay una alta demanda por parte de los usuarios y la biblioteca o el archivo desean mejorar el acceso a una determinada colección, difusión vía WEB; 2) Mejora los servicios para un grupo creciente de usuarios proporcionando un acceso de mayor calidad a los recursos de la institución en relación con la educación y formación continua, posibilidad de ver el mismo documento por más de un usuario; 3) Reduce la manipulación y el uso de materiales originales frágiles o utilizados intensivamente y crear una copia de

seguridad para el material deteriorado como libros o documentos quebradizos; 4) Impulsa el desarrollo de recursos cooperativos, compartiendo intereses comunes con otras instituciones para crear colecciones virtuales e incrementarlas. (Prol Castro, 2011)

Pero hoy, luego de un par de años del inicio de la pandemia, no podemos dejar pasar de alto esta circunstancia que tuvo repercusiones importantes en todos los temas de investigación, incluyendo al presente. Es así que la imposición de medidas sanitarias para enfrentar el COVID-19 como la clausura de lugares de trabajo y la cuarentena domiciliaria ha ocasionado un salto en el uso por parte de la población de redes de telecomunicaciones para resolver temas de aprovisionamiento de bienes, conectividad social, y acceso a información. Ya existe numerosa evidencia del aumento en la utilización de las redes de telecomunicaciones¹⁶ a partir del desencadenamiento de la pandemia, y como consecuencia una erosión natural de los índices de calidad (Katz, Jung, & Callorda, 2020)

Es así que cuando se hablamos de digitalización en los procesos de ejecución fiscal, debemos remitirnos a la relación de las TICS con la Administración Pública, donde surge el concepto de Administración de redes, la cual consiste en coordinar estrategias de actores con diferentes objetivos y preferencias en relación a determinado problema o decisión de política pública, dentro de una red de relaciones interorganizacionales. (Ritto & De Maio, 2016)

En estos últimos años, en materia tributaria, hubo muchos “manotazos de ahogados” por parte de los gobiernos para contrarrestar los efectos erosivos en la base imponible. El vertiginoso uso del comercio por la internet, la desaparición de la utilización del dinero físico y las transacciones web constituyen prácticas que eliminan restos contables de operaciones gravadas impositivamente. Para lo cual la administración respondió con la implementación de un sin número de medidas: presentaciones electrónicas, actualizaciones constantes de aplicativos impositivos, regímenes informativos de todos los colores, hasta llegar hoy a la tan temida “factura electrónica”. Sin mencionar la declaración jurada on-line, la firma digital, el boletín oficial, las fiscalizaciones electrónicas y como si fuera poco la obligatoriedad en la constitución del domicilio fiscal electrónico con los efectos jurídicos que implica. (Gautero Maponi, 2017)

En este contexto Ritto y De Maio (2016), citando a Mariano Greco explica que la mayoría de los sistemas de gestión de calidad utilizan la metodología conocida como ciclo de Deming, el cual se enfoca en el proceso que incluye a) la planificación, identificar el

proceso y los objetivos para satisfacer al usuario; b) la práctica, el hacer, es decir es la etapa necesaria de bajada a tierra de la planificación; c) la verificación, es el momento de diagnóstico sobre la efectividad de las acciones, y; d) la acción, momento de ajuste de la acción, si esta no resulto efectiva ni satisfactoria.

2.1.2. ANTECEDENTES DE DIGITALIZACIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL

Sergio Baroni (2017), ya en el año 2017 desarrolla una investigación académica en torno a la digitalización en los procesos de ejecución fiscal pero circunscripta a la realidad de la provincia de Rio Negro. Obviamente este proceso investigativo lo llevo a realizar un análisis de dicho proceso a lo largo de la historia tanto a nivel nacional como a nivel local en dicha provincia.

Se debe destacar en dicho trabajo que el autor pone en evidencia que la extensión y amplitud de la provincia de Rio Negro, hace que uno de los principales problemas que afronta el sistema burocrático weberiano (en que predomina el uso del papel), y en lo relativo a la logística sea un insumo de gran relevancia en los servicios que presta la Agencia de Recaudación Tributaria de Rio Negro, resultando imperioso reducir sus costos al mínimo posible, sin que esto implique una disminución en la calidad de dichos servicios en cada sede. Es así que se propone como premisas, fue eliminar el traslado de los expedientes a lo largo y a lo ancho de la provincia y reducir al mínimo el envío de correspondencia relacionada con las ejecuciones fiscales. (Baroni, 2017)

En esta línea investigativa otros autores expresan que es necesario contar con un adecuado sistema electrónico que contemple el efectivo desarrollo del proceso y garantice un adecuado derecho de defensa en juicio, ya que la tutela judicial efectiva nos incita a promover un rápido servicio jurisdiccional que, con ayuda de la tecnología, permita la solución de los conflictos que surjan durante el Aislamiento, no sólo de aquellos urgentes. (SONDERGAARD & MANTERO, 2021)

Sferco (2015) explica los beneficios de la digitalización de los procesos de las ejecuciones fiscales, las que pueden resumirse en:

1. Que se pueden tramitar los juicios las 24 hs. del día, incluso día inhábiles.

2. Se simplifica el proceso de selección de contribuyentes morosos de la Agencia.
3. Se beneficia también el estado provincial al requerir de menores costos administrativos en la tramitación de los procesos judiciales.
4. Se elimina el uso de una importante cantidad de papel y tóner y se disminuye la cantidad de horas hombre en la emisión de la boleta de deuda y el procesamiento por parte del juzgado donde tramita la causa.
5. Permite contar con un acceso en línea a las causas judiciales desde cualquier lugar del mundo, implicando transparencia en la gestión y seguridad jurídica. El ciudadano tiene acceso a su causa sin la necesidad de la intervención de un letrado, desde la implementación del juicio digital solo hay 20 excepciones opuestas de las 18 mil causas iniciadas hasta el día de la fecha y ninguna cuestiona la validez y autenticidad de la firma digital.
6. Los diversos cruces de información, el envío de las notificaciones al domicilio fiscal electrónico dan certeza en la recepción de las comunicaciones judiciales.
7. Se elimina el error humano en la emisión de la boleta de deuda y en la confección de la demanda dado que ambos documentos se generan directamente del sistema SIAT.

En esta línea, tiene dicho Naser & Concha (2011), en un trabajo de investigación realizado con el apoyo de la CEPAL (Centro Económico para América Latina y el Caribe), que:

“Los gobiernos no son únicamente usuarios de TIC, sino que tienen la capacidad formal de crear normas y reglamentos que respalden y fomenten la implementación de proyectos de Gobierno Electrónico. Así, un beneficio adicional del gobierno electrónico es precisamente la creación de un marco regulatorio que respalde y sustente el diseño, implementación, uso y evaluación de tecnologías de información y comunicación al interior del propio gobierno y en sus relaciones con otros actores sociales. Otro ejemplo son reglamentos y normas que facilitan el uso de TIC y la colaboración e intercambio de información entre diferentes dependencias

gubernamentales, compañías privadas y organizaciones no gubernamentales.

De forma similar al punto anterior, el gobierno tiene la capacidad de regular algunas de las acciones respecto al uso TIC realicen otras entidades, incluyendo tanto a empresas privadas como a organizaciones no gubernamentales. Por tanto un beneficio más del Gobierno Electrónico puede ser la promulgación de leyes (si el poder legislativo está involucrado), reglamentos y políticas que fomenten el uso y difusión de TIC y comunicación en el marco de lo que se ha denominado la sociedad de la información. Leyes y reglamentos referentes al uso de firmas digitales y programas que impulsan la penetración de computadoras e internet en lugares remotos o de difícil acceso constituyen ejemplo de este tipo de beneficios.

El correcto diseño de estrategias tecnológicas estandarizadas que viabilicen la implementación de un gobierno en línea con requerimientos de interoperabilidad, de infraestructuras, legales y de seguridad sobre servicios transaccionales de GE es la etapa más importante para lograr el éxito de un proyecto TIC gubernamental. Lograr la interoperabilidad de los sistemas de información existente en diferentes jurisdicciones para intercambiar información relevante es vital para evitar duplicaciones de datos que favorecen la inconsistencia de los procesos de gestión dentro del Estado.

Para lograr estos se requiere considerar aspectos claves, tales como:

a) infraestructura: sobre la diversidad de las redes de comunicación de las entidades públicas, el Estado debe proveer servicios eficientes (velocidad, disponibilidad, seguridad, costos, etc.) entregando tanto a los funcionarios públicos como a los ciudadanos, acceso fácil u oportuno por diversos medios (presencial, internet, teléfono celular, audio respuesta) a sus servicios e información.

b) servicios compartidos: recursos básicos como redes de comunicación, centro de procesamiento de datos y almacenamiento se pueden compartir entre las diferentes entidades del Estado para lograr economías de escala y calidad homogénea de los servicios para los ciudadanos.

c) Interoperabilidad: utilizando tecnologías de integración (Ej. Middleware de integración) el Estado debe superar incompatibilidades entre procesos y sistemas de información de entidades que se comunican entre sí. La solución de este tipo de problemas implica definir estándares de intercambio de información y que estos sean adoptados por todas las entidades.

d) Capacidad y conocimiento: la experiencia que van adquiriendo las entidades públicas se transforma en conocimiento solo si existen mecanismos para estandarizar las prácticas que han probado ser buenas y métodos para capacitar a los funcionarios públicos en la realización de tales prácticas. (Naser & Concha, 2011)”

Ante esta realidad de la implementación de la TIC en la gestión público o cuando hablamos de gobierno electrónico debemos ser consciente de la resistencia intrínseca que generan estos cambios, así lo afirman Rodríguez, Vera, Marko, Alderete y Conca (Rodríguez, Vera, Marko, Alderete, & Conca, 2015), en una investigación realizada por el Grupo de Investigación, Desarrollo y Formación en Innovación de Software, del Departamento de Ingeniería e Investigaciones Tecnológicas de la Universidad de La Matanza, cuando expresa que:

“No solo se trata de una posible resistencia al cambio o a la adopción de las TIC sino también falta de presupuesto para destinar a este fin. Es necesario tomar conciencia de la importancia de ofrecer nuevos canales de comunicación para favorecer el espacio G2C y que estos esfuerzos no sean aislados, sino que las distintas reparticiones públicas puedan contribuir a la construcción de soluciones que puedan implementarse en distintas reparticiones. Algunos países cuentan con templates de sitios web, los cuales son facilitados a los gobiernos locales. De esta forma todos tienen un aspecto uniforme y normalizado. Así también

existen repositorios de servicios web que pueden ser consumidos. En Argentina no hay estándares en los que se basen los desarrollos, ni siquiera las URL de acceso a los sitios tienen un formato estándar. Es evidente que existen muchos esfuerzos aislados y desconocimiento de recursos existentes. A pesar de ello es necesario no sólo incorporar nuevos recursos, sino asegurar la calidad de las soluciones ya existentes, de hecho la Universidad Nacional de La Matanza ha brindado asesoría a municipios para la auditoria de sus soluciones web a través del GIDFIS (Grupo de Investigación, Desarrollo y Formación en Innovación de Software) y producto de ello, muchos municipios han mejorado sus soluciones web.”

Pero puede objetarse que la Web no tiene capacidad para motivar la participación ciudadana ni para generar derechos diferentes a los relativos a su existencia y utilización. La mera existencia de la Web no implica el reconocimiento de nuevos derechos políticos o la ampliación de los ya existentes. Es decir, la Web por sí misma no es suficiente para que el Estado legalice las demandas que en ella se expresan. Sin embargo, sí propicia una opinión pública de mayor difusión y, por ello, de contrapeso a los poderes *de facto*. Y dicho contrapeso busca facilitar a la gobernanza su condición esencial: la deliberación para tomar decisiones colegislativas. (Aguirre Sala, 2015)

Atendiendo esta situación, Aguirre Sala, citando a Habermas sostiene que para salvar este escollo que representan los medios de comunicación, deberían poseer "incentivos que empujen a los ciudadanos a aprender, a escoger, a implicarse y no a limitarse simplemente a seguir y a mironear el proceso político".

Presentándose en este marco una estrategia denominada *el caballo de Troya al revés*. Una estrategia consiste en el uso frecuente de plataformas y redes hasta convertirlas en rutinarias, de manera que, cuando se encuentren integradas a la vida diaria será imposible extirparlas y por ende excluirlas de sus efectos democratizadores. Es decir, el uso de la Web no es neutral, pues tiene influencias en la vida social y por ende en la política. (Aguirre Sala, 2015)

2.1.3. E-JUSTICIA FORMOSA

El Superior Tribunal de Justicia aprobó un proyecto para la implementación de la plataforma digital “e-justicia” en el ámbito del Poder Judicial de Formosa, un espacio digital que permitirá brindar servicios judiciales en forma electrónica. La iniciativa, que será ejecutada en distintas etapas, fue aprobada por Acta 3083, punto 9 (Poder Judicial Formosa, 2021)

Un programa que ofrece dos versiones, una aplicación web (escritorio), y otra móvil (APP) para sistemas android, lo que permitirá disponibilidad y accesibilidad las 24 horas durante todo el año desde cualquier lugar y dispositivo. El desarrollo en sus versiones de escritorio y móvil fue realizado íntegramente por la Dirección de Sistemas del Poder Judicial con herramientas de código abierto. La plataforma está concebida y diseñada sobre la base de un lenguaje simple y claro, con la inclusión de todos los actores del proceso: Auxiliares de Justicia: abogados y peritos; ciudadanos, dependencias jurisdiccionales, organismos externos (Banco de Formosa, Rentas, AFIP, etc.) y personal judicial. (Poder Judicial de Formosa, 2022)

La plataforma tendrá un único punto de acceso a través del portal institucional, con un usuario, métodos de autenticación y un entorno acorde al tipo de servicio que requiera. e-justicia aportará los siguientes beneficios: 1. Acceso a la justicia: mejora la relación con el ciudadano y los auxiliares de la justicia brindando un nuevo espacio de comunicación digital; 2. Atención personalizada: acceso seguro con usuario y clave al catálogo de trámites y servicios; 3. Optimiza los tiempos: permite realizar todos los actos procesales necesarios para la conducción, tramitación y conclusión de un proceso sin necesidad de acudir a oficinas judiciales; 4. Mejora la comunicación: establece un espacio único y virtual de comunicación entre partes; 5. Simplifica y agiliza: procesos administrativos y jurisdiccionales, con el uso de plantillas base y formularios para la realización de trámites. 6. Económico: reducción de costos materiales, de tiempo y espacio. Sin desplazamientos innecesarios a las Mesas de Entradas; 7. Eficiente: aumenta la efectividad en cuanto agiliza la tramitación de los procesos judiciales, mejorando la gestión y el desempeño del Sistema Judicial; 8. Interoperabilidad interna: facilita, agiliza y optimiza el intercambio de información entre los distintos operadores judiciales y los sistemas de gestión utilizados; 9. Interoperabilidad externa: facilita y agiliza el intercambio de información con otras entidades públicas y privadas; 10. Minimiza el uso de papel y contribuye al cuidado del

medio ambiente: disminuye el consumo de papel e insumos representando menos costes para el Poder Judicial, los ciudadanos y auxiliares de justicia. (Poder Judicial Formosa, 2021)

Será operativo con todos los sistemas de gestión judicial: THEMIS, SISTHEMIS, SUAJ, SIPAZ y SIGO a través de la plataforma IRIS, estando prevista la realización de los siguientes trámites: Domicilio electrónico / casillero de notificaciones, presentaciones electrónicas: actuaciones preliminares (incidentes) Adjudicación y radicación de causas; escritos, cédulas. Mandamientos, etc. La plataforma e-justicia es parte del nuevo paradigma de Justicia abierta, proceso que se inició el año pasado con el rediseño del sitio oficial y una co-construcción que busca mejorar el servicio de justicia, convirtiéndose en un espacio de participación ciudadana y transparencia institucional. (Poder Judicial de Formosa, 2022)

2.2. MARCO CONCEPTUAL

2.2.1. Las Finanzas Públicas y las Políticas Públicas

La *gubernamentalidad financiera* se instala en el mundo con la globalización, la expansión de las grandes corporaciones transnacionales, el desarrollo de la informática y las telecomunicaciones y la formación de la banca mundial. Este proceso se profundiza e intensifica, a partir de la década de 1970, con la desregulación de la economía mundial, la liberalización del tipo de cambio y la tasa de interés, la fijación del dólar norteamericano como nueva moneda patrón en reemplazo del patrón oro acordado en Bretton Wood y la libre circulación de los capitales financieros formados con los excedentes de dólares provenientes de los aumentos de precio del petróleo. La expansión del dinero electrónico como nueva forma de dinero favorece la circulación de los capitales financieros y el desarrollo de los mercados financieros internacionales. (Agüero, 2015)

Cuando hablamos de las Finanzas Públicas, dice Villegas (2016), que en su concepción actual y genéricamente consideradas, tienen por objeto examinar cómo el Estado obtiene sus ingresos y efectúa sus gastos. Ello se materializa mediante la actividad financiera del Estado, es decir, el conjunto de operaciones del estado, que tiene por objeto tanto la obtención de recursos como la realización de gastos públicos necesarios para movilizar las funciones y servicios que satisfagan las necesidades de la comunidad.

Por su parte la actividad financiera está integrada por tres actividades parciales diferenciadas, y que esquemáticamente describimos así:

- 1) La **planificación** o medición de gastos e ingresos futuros, materializada generalmente en el instituto denominado PRESUPUESTO.
- 2) La **obtención** de los ingresos públicos, lo cual implica la decisión respecto a la forma de obtenerlos, así como también la indagación sobre cuáles serán las consecuencias de esta actividad sobre la economía general.-
- 3) La **aplicación o inversión** de tales ingresos, o sea, las erogaciones con sus destinos prefijados, actividad ésta que también supone un examen sobre los efectos que dichos gastos producirán en la economía. (Villegas, 2016)

En otras palabras dice Agüero (2015) que la administración financiera pública consiste en el planeamiento, organización, dirección y control de las actividades, procesos

y acciones que tienen por objeto la obtención y aplicación de fondos y recursos que el Estado utiliza como herramientas para el cumplimiento de sus fines y el desarrollo de políticas públicas.

En este sentido la Economía del Sector Público estudia los efectos derivados de las políticas del Estado como consecuencia del gasto que ejecuta y de los tributos que establece o recursos que obtiene para financiarlo (Fenochietto, 2006).

En otras palabras, la Economía del Sector Público comprende el estudio de: ¿Qué actividades debe desarrollar el estado? – ¿Cómo debe desarrollar esas actividades? - ¿Cuál es el proceso a través del cual deben tomarse las decisiones que respondan a las preguntas? – ¿A quién afectará la actividad del Estado y de qué manera? Es decir, quienes recibirán a través del gasto los beneficios de su acción y como y quienes deberán financiar esta acción y que efectos causara ello en la economía. (Fenochietto, 2006).

Es decir el sector público al ser de naturaleza política, importa que todas las decisiones en el ámbito público estén directamente relacionadas con cuestiones de orden político. En este mismo sentido, también se inscribe en este marco la administración financiera pública y su vinculación con la política y las decisiones políticas es más que evidente. Así, por ejemplo, la administración financiera del Estado se vincula con la decisión política de cuántos recursos recaudar, cómo recaudar y de quién recaudarlos. Además de eso, también se vincula con la decisión política de dónde y cómo aplicar dichos recursos. (Aguero , 2015)

Pero debe resaltarse, que la Argentina cuenta con una cierta particularidad en el plano político, es decir, como expresa el maestro Villegas y según el art. 1 de nuestra Constitución Nacional, nuestro país ha adoptado la forma federal de gobierno, cual implica que existe: un estado Nacional, estados Provinciales y Municipios.- (Villegas, 2016). Lo que ha llevado a la coordinación financiera y a fijar una delimitación en cuanto a las facultades fiscales de las distintas administraciones, establecida por la Constitución Nacional. Esto a su vez tuvo como consecuencia que entre los estados miembros de nuestro federalismo fiscal, se lleven adelante la concreción de pactos fiscales (coparticipación), que ha significado para las provincias la delegación de su poder fiscal en la Nación, para que esta a su vez lo distribuya en forma equitativa e igual entre sus miembros.

Pero la realidad demuestra, sin embargo, que la delimitación constitucional no se cumple en la práctica, examinando nuestra realidad tributaria actual, y teniendo en cuenta los principales impuestos argentinos, vemos que la nación, legisla y recauda , los gravámenes de mayor significación fiscal como los impuestos a las ganancias (facultad de las provincias de carácter permanente), I.V.A, internos, etc. En cambio las provincias recaudan y legislan sobre los siguientes impuestos: inmobiliarios, de sellos, a los ingresos brutos, a los automotores, al juego, etc. Es visible la contradicción entre esa realidad tributaria actual y las cláusulas constitucionales vigentes. Si bien las provincias renuncian a sus facultades de recaudación y legislación con respecto a los impuestos comprendidos en la coparticipación mediante las llamadas leyes convenio, debe tenerse en cuenta que esas facultades impositivas provinciales son esenciales para su autonomía. Por eso resulta que el régimen de coparticipación representa una verdadera delegación por parte de las provincias a la nación de sus facultades impositivas, y no una simple delegación de la administración y recaudación de esos impuestos.- (Villegas, 2016)

En definitiva, la actividad financiera del estado queda materializado en el presupuesto, en donde en nuestro país adopta la forma de una ley formal según la ley 24.156 de administración financiera del estado nacional, y tiene establecido que ni el presupuesto ni sus disposiciones complementarias podrán contener normas de carácter permanente, no podrán reformar o derogar leyes vigentes, ni crear modificar o suprimir tributos u otros ingresos, ello tiene el claro propósito de limitar el presupuesto a su función formal, cuyo objetivo es autorizar los egresos a realizar en el próximo año, y calcular los recursos probables con que se solventaran esos gastos. (Villegas, 2016)

Resumiendo lo hasta aquí expuesto, el profesor Blutman² expresa que el presupuesto es la expresión financiera de un programa de gobierno. No es simplemente un acto administrativo, sino una herramienta operacional de duración anual, que refleja aquellos objetivos establecidos en los planes plurianuales de Gobierno.

En este contexto los gastos públicos son las erogaciones dinerarias que realiza el estado, en virtud de ley, para cumplir con la satisfacción de las necesidades públicas. Otro concepto de relevancia es el de Recursos, puede decirse que los recursos públicos son

² Clase del Módulo de “Estado y Sociedad” en el marco de la Maestría en Gestión Pública-Cohorte 2019-2021, de la Universidad Nacional de Misiones.

aquellas riquezas que se devengan a favor del estado para cumplir sus fines, y que en tal carácter ingresan en su tesorería. (Villegas, 2016)

Por su parte, en este punto Agüero (2015) se refiere al concepto de inversiones pública aludiendo a una cuestión política, ya que no es lo mismo construir una escuela, equipar un hospital o ejecutar un programa de alfabetización, que construir una autopista, equipar la casa de gobierno o ejecutar un programa de desarrollo tecnológico del sistema financiero del país. Es una cuestión política que necesariamente implica una postura ideológica, ya que en el primer caso se piensa en bienes y servicios disponibles para toda la población o al menos para la mayoría y responden a políticas de inclusión social, mientras que en el segundo caso son bienes y servicios disponibles para una minoría de la población sin necesidades de inclusión social.

Por otro lado, el concepto de recursos públicos ha sufrido una profunda transformación, tal como sucedió con el gasto público y con la ciencia financiera en general. Ello se debe a que el concepto sobre las funciones estatales se ha ido ampliando, y se admite que el estado debe intervenir en la economía nacional, tratando de asegurar el bienestar general y el desarrollo económico

Villegas (2016) clasifica a los recursos públicos en:

- Bienes de dominio público: El estado posee bienes destinados al disfrute de toda la comunidad, y que son utilizables por sus componentes en forma directa y general, (ríos, parques nacionales, playas, etc.)
- Bienes de dominio privado: Son bienes generalmente enajenables y sujetos a los efectos de la prescripción.
- Recursos de las empresas estatales, las empresas públicas son unidades económicas de producción que desarrollan actividades de índole diversa, produciendo bienes y servicios con destino al mercado interno o al externo.
- Monopolios Fiscales (recursos mixtos): juego de azar, etc.
- Recursos Gratuitos: estos ingresos pueden provenir de particulares (donaciones, legados etc.), de entes internacionales o de estados extranjeros.
- Recursos por sanciones patrimoniales: Las multas, que son prestaciones pecuniarias coactivamente exigidas a los particulares para reprimir las acciones ilícitas, e intimidar a los potenciales transgresores.

- Recursos Monetarios: El manejo de la banca central y el derecho a emitir moneda que corresponde al estado moderno, constituye también una forma de obtener ingresos, por medio de la emisión.-
- Crédito Público, su manejo requiere suma prudencia, por sus peligros.
- Los Tributos: detracciones coactivas de riquezas denominadas tributos. Los tributos son prestaciones obligatorias, generalmente en dinero, exigidos por el estado en virtud de su imperio, para atender sus necesidades y realizar sus fines políticos, económicos y sociales.

Es así que podemos sostener que las decisiones de financiamiento del Estado se encuentran directamente vinculadas con los aspectos fiscales, monetarios y crediticios de una economía, cuyos cambios afectan la vida de los ciudadanos. Por ejemplo, si el Estado decide financiar sus gastos en base a mayores recursos obtenidos a través de nuevos impuestos, afectará el poder de compra de los ciudadanos.

En este contexto cabría preguntarse como juegan las políticas públicas en relación a la actividad financiera del Estado. Es así que por ejemplo encontramos autores como Muller (2000) que citando a Yves Mény y Jean-Claude Thoening, sostiene que una política pública se presenta bajo la forma de un programa de acción gubernamental en un sector de la sociedad o un espacio geográfico.

En otras palabras las políticas estatales, o políticas públicas, permiten tener una visión del Estado en acción, desagregado y descongelado como estructura global y puesto en un proceso social en el que se entrecruza complejamente con otras fuerzas sociales. (Oszlak & O'Donnell, 1995)

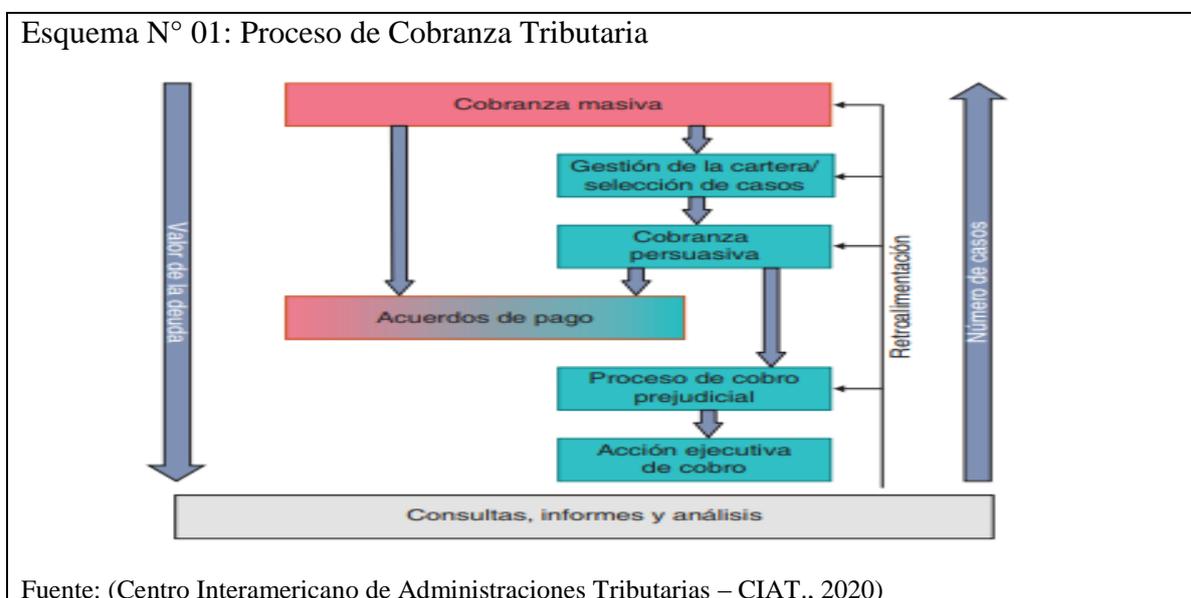
Es así que se puede sostener que una política económica, es el conjunto de varias medidas diseñadas y ejecutadas por la autoridad correspondiente con la finalidad de alcanzar los objetivos propuestos, desde un enfoque reciente la política económica está dirigida a la aplicación de políticas basadas en resultados concretos. (Escobar Sarango & Méndez Paredes, 2021)

Por su parte se considera a la política tributaria como el conjunto de medidas e instrumentos que utiliza el Estado para recaudar los ingresos necesarios para la ejecución de las estrategias y cumplimiento de objetivos gubernamentales. Por tanto, es la forma en que el Estado ejecuta y maneja los ingresos provenientes de impuestos entre otros y los gastos generados por conceptos de pagos con el objetivo de estabilizar la economía, la política fiscal discrecional es aquella que se basa en argumentos keynesianos, expresa que

el gobierno debe manejar la demanda agregada influyendo en la producción, empleo y precios de la economía, la política fiscal discrecional se clasifica en dos: política fiscal expansiva, la que postula el aumento intencionado del gasto público, y disminución de impuestos o combinación de estas alternativas, y la política fiscal restrictiva plantea una disminución del gasto del Estado, y aumento de impuestos o la combinación de esas opciones. (Escobar Sarango & Méndez Paredes, 2021)

2.2.2. Ejecución fiscal en Nación y breve exposición de los procesos de ejecución fiscal en otros gobiernos provinciales.

Según la publicación realizada por el Centro Interamericano de Administraciones Tributaria (2.020), la función de cobro puede organizarse en sub-componentes que se ocupan de distintas partes del proceso de cobro: (1) cobro masivo; (2) selección de casos; (3) cobro persuasivo; (4) acuerdos de pago; (5) cobro previo a la instancia judicial; (6) cobro ejecutado por vía administrativa; y (7) estudios, informes y procesamiento de estadísticas necesarias para el funcionamiento adecuado del componente. Ilustrativamente se resume a este proceso con la siguiente gráfica:



Dentro de este proceso, resulta de interés para esta investigación la última etapa del proceso de cobranza, es decir la relativa a la acción ejecutiva de cobro o también denominada cobro compulsivo.

Es así que debemos entender por cobranza, como la actividad encargada de asegurar la recuperación de valores asociadas a obligaciones y deudas tributarias no satisfechas por el contribuyente en el momento oportuno. Esta función presenta características peculiares en función de la legislación propia de cada país. Así, los distintos modelos de cobranza oscilan desde los que se centran en el cobro persuasivo a aquellos otros que se enfocan en procesos coercitivos bien protagonizados por la propia administración tributaria o por órganos judiciales (en los que la institución puede o no actuar como mandatario o incluso llevados a cabo por terceros). En cualquier caso, la gestión de la deuda morosa es un reto para las administraciones tributarias que deben optimizar sus procesos para impedir la acumulación de deudas que, con el transcurso del tiempo, devienen incobrables. (Centro Interamericano de Administraciones Tributarias – CIAT., 2020)

Existen países de América Latina, con procedimiento administrativo de ejecución fiscal, pero hay otros, y en mayor número, que se deciden por el judicial. La tradición argentina se inclina en favor del sistema judicialita, por otra parte, conociendo el criterio predominante entre los funcionarios administrativos, por lo común autoritario y despótico, proclive a la arbitrariedad, la actuación de la justicia es garantía insustituible en el estado actual de nuestra organización. (Giuliani Fonrouge, 2004)

Folco (2019), en su obra Ejecuciones fiscales, enseña que los juicios de ejecución, según Palacio, se caracterizan por cuanto su objeto no consiste en obtener un pronunciamiento judicial que declare la existencia o inexistencia de un derecho sustancial, sino en lograr la satisfacción de un crédito que la ley presume existente en virtud de la peculiar modalidad que reviste el documento que lo comprueba y, a diferencia de lo que ocurre, en general, con las pretensiones de conocimiento, el efecto inmediato de la pretensión ejecutiva consiste en un acto conminatorio (intimación de pago) y en un acto coactivo sobre el patrimonio del deudor (embargo).

En razón de la naturaleza sumarísima de este juicio, con restricción apreciable del principio de igualdad de las partes y libre discusión, solo se otorga al Estado y sus reparticiones autárquicas, no siendo utilizables por los particulares que realizan obras públicas, ni a quienes pagan los tributos subrogándose en los derechos del fisco. (Giuliani Fonrouge, 2004)

En la misma línea el mencionado maestro, citando a Damarco, aclara que los procesos ejecutivos son aquellos legalmente previsto para ejecutar sentencias de condena no cumplidas o para ejecutar títulos extrajudiciales, como pueden serlo las boletas de deudas de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Siguiendo a Falcón (2003), quien cita a Peretti y Tessone, señala la necesidad de la rápida satisfacción de las rentas públicas y la presunción de legitimidad que acompañan a las liquidaciones de deudas expedidas por funcionarios públicos, se estructura un proceso de ejecución, destinado a que el Fisco perciba las cantidades dinerarias que le adeuda y en búsqueda de un mínimo de equilibrio se contempla una restringida faz de conocimiento, fuertemente simplificada con relación a los procesos plenarios, en aras precisamente, de agotar la coacción de la manera más acelerada posible.

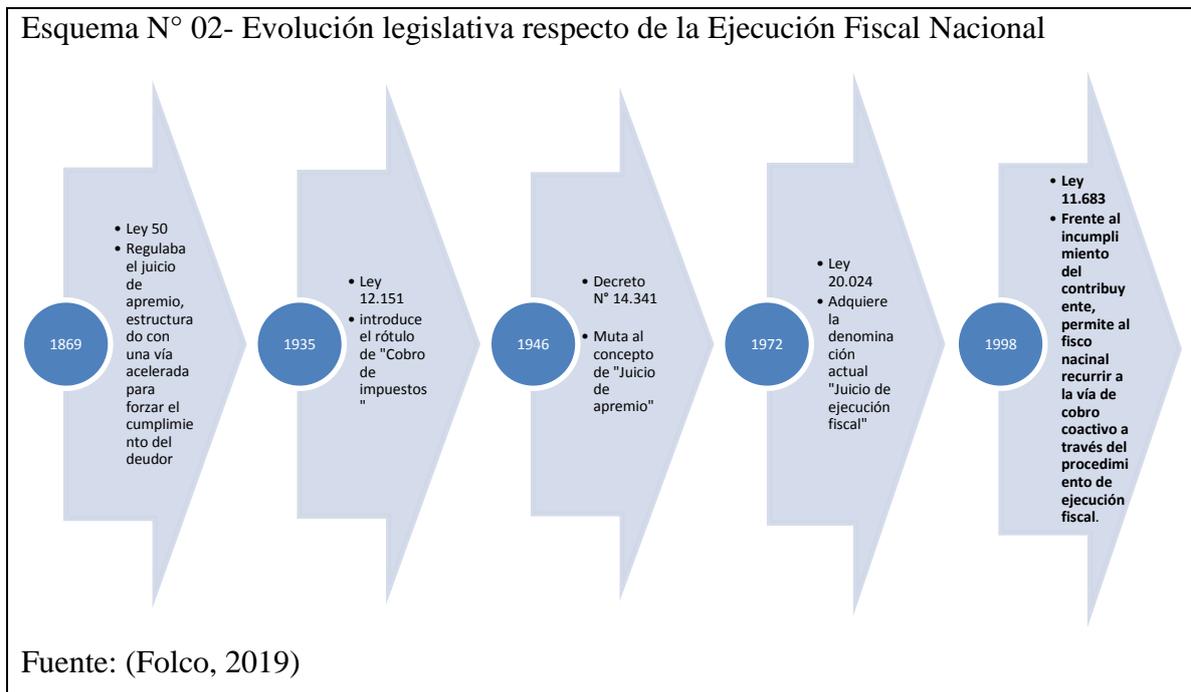
En este sentido la Cámara Civil y Comercial, Sala IV, de la Provincia del Chaco³, ha delimitado las notas distintivas del juicio ejecutivo expresando que:

1. Se trata de un medio de ejecución forzada –compulsoria- que reposa en la presunción de la existencia de un derecho que consta y debe emanar del instrumento mismo;
2. El crédito –obligación de dar suma de dinero, líquida o fácilmente liquidable- debe ser exigible, no condicional, ni pendiente de plazo.
3. La fuerza ejecutiva debe surgir del título mismo, y no de la prueba que prometa aportar más adelante.
4. El juicio ejecutivo es un proceso rápido, instruido en miras del interés social, de crear medios expectativos que favorezca las transacciones económicas;
5. La sentencia de transe y remate no es en principio declarativa, produciendo cosa juzgada formal, respecto de aquellas defensas o excepciones que no pudieron hacerse valer en el ejecutivo.

Históricamente la ejecución fiscal, ha ido modificándose a fin de adaptarse a las necesidades del Estado y de la misma sociedad, llegando a la actual regulación por medio de una ley marco o general (Ley 11.683) sobre la que se han ido realizando distintas actualizaciones, hasta la última por medio de la ley 27.430. Resumidamente la evolución

3

de la legislación respecto de los procesos de ejecución fiscal podría esquematizarse de la siguiente forma:



Así explica Giuliani Fonrouge (2004) al decir que:

“... la legislación de la Nación y de las Provincias permite al Estado exigir coactivamente el pago de las obligaciones tributarias, mediante un procedimiento especial y sumario denominado ahora en el orden nacional juicio de ejecución fiscal, en reemplazo del anterior y tradicional juicio de apremio, nombre este último que aún conservan las mayorías de las provincias. El cambio solo obedece a la circunstancia de que el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación vigente desde 1968 adoptó la nueva denominación en el Libro III, Título III, Capítulo II, Sección 4^a, para mantener la simetría de los procesos de ejecución, y si bien es loable el propósito de reunir en un solo ordenamiento todo lo atinente al procedimiento ante los tribunales de la Nación, resultaba preferible que las nuevas disposiciones se coordinaran adecuadamente con las contenidas en las leyes tributarias, especialmente en la ley 11.683, para evitar los problemas que en la práctica se advierten...”

Actualmente, la ejecución fiscal se encuentra regulada en el art. 92 de la ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), constituye una faz de singular compulsión en la relación fisco-contribuyente, toda vez que agotadas las gestiones de cobro amistoso en

sede administrativa, se recurre al proceso de cobro coactivo judicial, instaurando para ello una vía expedita y rápida, con una gran limitación de las defensas oponibles. (Folco, 2019)

Pero debemos advertir que tenemos actualmente dos procedimientos de ejecución fiscal: el del Código Procesal y el de la Ley 11683. Las diferencias entre ellos son apreciables y han originado dudas no siempre resueltas en formas coincidentes; de aquí la perplejidad del intérprete ante ciertas disposiciones. (Giuliani Fonrouge, 2004)

En nuestro ordenamiento jurídico explica Falcón (2003) que frente a los procesos de conocimiento, la legislación ha establecido una serie de procedimientos en las que se prescinde de la etapa de información, respecto de los hechos, y se reduce el conocimiento a un título que sirve de punto de partida para proceder en forma más o menos inmediata a satisfacer la pretensión del acreedor (para nosotros el Estado)

El CIAT (2.020) por su parte considera que promover la acción de cobro de deudas pendientes de pago, informar al contribuyente el importe y las condiciones para la cancelación de su deuda, invitar al contribuyente moroso a la oficina de la administración tributaria y ayudar a instaurar un acuerdo de pago, es mucho más efectivo que enviar el caso a la unidad de cobro forzoso o publicar una lista negra de incumplidores. Con un sistema de cobranza que alerte y realice un cobro expedito de las deudas, las administraciones tributarias pueden reducir el costo de la cobranza y recuperar un porcentaje mayor de impuestos empleando el proceso de cobranza masiva y persuasiva. Por el contrario, la acción de cobro compulsivo asegura solo un pequeño porcentaje de los pagos.

La percepción del tributo, dice la Corte Suprema de Justicia⁴, constituye un valioso instrumento de regulación de la economía, complemento necesario del principio con raigambre constitucional, que prevé atender al bien general al que conduce la finalidad de impulsar el desarrollo pleno y justo de las fuerzas económicas.

Las diversas modalidades en las que se presenta la ejecución forzada, importan trámites que tienen mayor o menor rapidez, o en los que se va gradualmente prescindiendo de etapas con el fin de obtener la satisfacción de la forma más inmediata posible, y que es posible gracias al título origen de la ejecución pero también a los conceptos culturales que se forjan en función de la defensa en juicio. (Falcón, 2003)

⁴ Fallo "Cerro Castillo S.A. v. Provincia de Chubut" CSJN-26/11/1987- Fallo 310:2443

Por su parte la doctrina nacional, avalado por la jurisprudencia de nuestra Corte Suprema, tiene dicho que pese a ser, la ejecución fiscal, es un procedimiento que restringe las posibilidades de discutir el contenido sustancial de las obligaciones ejecutadas, se ha declarado que no vulnera el principio de defensa en juicio. (Giuliani Fonrouge, 2004)

Ello en consonancia, en la medida en que el título ofrece mayores garantías y se presenta como un elemento constitutivo que histórica y científicamente da una probabilidad mayor de certeza y verosimilitud, menos necesidad de conocimiento previo se aplica a los distintos procedimientos.

Mas actualmente el máximo tribunal sostuvo⁵ en una causa local (Formosa) que en estas cuestiones existe una afectación sobre el erario público, pues la percepción de las rentas del Tesoro -en el tiempo y modo dispuestos legalmente- es condición indispensable para el regular funcionamiento del Estado. Recordándonos también que uno de los peores males que soporta el país -como es notorio desde hace tiempo y ha sido denunciado por los órganos políticos del Estado- es el gravísimo perjuicio social causado por la ilegítima afectación del régimen de los ingresos públicos que proviene tanto de la evasión como de la demora excesiva e injustificada en el cumplimiento de las obligaciones tributarias sustantivas. Resultando deber de los tribunales también de contribuir a la eliminación o, en todo caso, a la aminoración de esos dañosos factores.

Resumiendo, en el juicio de ejecución fiscal, la AFIP libra la Boleta de Deuda con una segmentación de contribuyentes deudores, comenzando el procedimiento de cobro coactivo con los de mayor monto adeudado, y que posee un número identificatorio, lo cual, auxilia al momento de identificación del caso. Es así que la Boleta de Deuda, constituye título ejecutivo, y es firmada digitalmente por el funcionario competente de la DGA y/o DGI según el caso, enseña Folco (Oliveira , 2022).

En este contexto debemos resaltar dos posturas, por un lado tenemos la promoción de la ejecución fiscal, donde la Boleta de Deuda y el escrito de Demanda (firmado digitalmente por el representante de AFIP) son transferidos al sistema informático del Poder Judicial de la Nación, en archivos formato ".pdf"⁶, para la asignación del juzgado y número de expediente, por el otro lado el abogado de la AFIP tiene como función solicitar

⁵ Fallo "Empresa Constructora Juan M. De Vido e Hijos S.C.A. c/ A.F.I.P. s/ incidente de apelación de medida cautelar" CSJN-25/10/2005- Fallo 328:37208

⁶ Siglas en inglés de Portable Document Format

el embargo de las cuentas bancarias del contribuyente en mora, hasta cubrir el importe incluido en la demanda. Habilitando así el juez competente el comienzo del juicio y disponiendo en su caso el embargo ejecutivo, señala en su entrevista Oliveira (2022).

Analizando la legislación nacional se podrá observar que ante esta situación, una vez notificado el mandamiento de intimación de pago, el contribuyente demandado tiene 5 días para oponer las excepciones o defensas que estime procedentes. Es decir, el contribuyente tiene la posibilidad de oponerse al juicio de ejecución fiscal mediante las siguientes excepciones:

1. Pago totalmente documentado: demostrando que ya ha abonado lo que se encuentra incluido en la demanda.
2. Espera documentada: demostrando la inclusión de la deuda en un plan de pago.
3. Prescripción: la deuda ya se encuentra prescrita, con lo cual, no estaría sujeta a reclamo.
4. Inhabilidad de título: significa que hay errores en la boleta de deuda que afectan a la demanda.

O bien, también puede darse que el contribuyente no pudiera oponerse, debiendo regularizar su situación. Esto puede hacerlo mediante plan de pagos, o bien, generación de volante electrónico de pago (VEP). Si lo hiciera mediante plan de pagos, deberá notificar al agente fiscal, a través de formulario de allanamiento (F.408) (Oliveira , 2022).

Folco (2019) enseña que en caso de no oponer excepciones, el juez declara expedita la vía, mandando llevar adelante la ejecución fiscal. De lo contrario, corre traslado a la AFIP de esas defensas del contribuyente, y dictará sentencia una vez contestado el mismo.

El contribuyente debería consultar con el abogado de AFIP la fecha de inicio de la demanda, dado que a partir de ella, comienzan a generarse intereses punitivos. Estos se devengan desde la fecha de inicio de la demanda hasta el momento de cancelación de la respectiva deuda.

Como cierre se puede resaltar las siguientes cuestiones en el marco de este proceso de ejecución fiscal federal:

- El juicio de ejecución fiscal es una vía expedita, rápida, del cobro coactivo del crédito fiscal, que ha menguado notablemente las posibilidades defensivas de los ejecutados, ya que la ley sólo admite cuatro excepciones o defensas, y unas pocas más la jurisprudencia
- Las ejecuciones tributarias promovidas por la AFIP se tramitan exclusivamente de manera digital, lo que potencia la celeridad del proceso.
- Existe un corto plazo desde la interposición de la demanda al dictado de sentencia, sostuvo.

Esquema N° 03		
Provincia	Fuentes Normativas	Rol de la Administración Pública
Ciudad Autónoma de Buenos Aires	Código Fiscal-Ley CABA 541 y sus modificatorias (BO 14/03/2006-ADLA 2006-B-1734), to 2018 según Dec. 59/18 (BO 5322, 26/02/2018) Código Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad de Buenos Aires (Ley CABA 1089) Supletoriamente rige la ley de procedimientos administrativos de la ciudad (dec. 1510/97)	La Administración General de Ingresos Públicos (AGIP) se encarga de llevar la ejecución del proceso
Buenos Aires	Art. 168 del Código Fiscal Provincial (ley 10397- BO 3/7/1986) texto ordenado por Resolución 39/11 (BO 11/03/2011) Ley de Apremio 13406 (BO 30/12/2005)	El juicio de apremio es llevado adelante por la Fiscalía de Estado. Pero se permite que ARBA lleve adelante la ejecución administrativa de sentencia de transe y remate, sin intervención judicial.
Córdoba	Código Tributario- Ley 6006 (mod. Ley 10593) Ley 9094	La representación del fisco en los juicios por cobro de tributos, actualizaciones, etc, es ejercida por los procuradores fiscales, supervisado por la fiscalía tributaria adjunta.

Entre Ríos	Código Fiscal, texto ordenado por el Dec. 3564/2018 (BO 12/04/2018) contiene las modificaciones incorporadas por las leyes 10323, 10364, 10386, 10391, 10446, 10447, 10553, 10557 y 10591.	Se centraliza la labor en la Fiscalía de Estado
Santa Fe	Art. 127 y ss. del Código Fiscal de la Provincia LEY 3456, texto ordenado por Dec. 4481/14	El sujeto activo en el proceso de apremio es la administración provincial de impuestos.
Chaco	Código Tributario Ley 2444 Ley 83-F (antes dec-ley 2444/62)	Fiscal de Estado
Corrientes	Ley 3037 (BO 31/10/1984)	Dirección General de Rentas (DGR)
Misiones	Ley XX-N° 35 (antes ley 4366- BO 17/01/2014)	Agencia Tributaria Misiones (ATM)
Fuente: Folco (2019)		

2.2.3. La ejecución fiscal en la provincia de Formosa. Análisis de las legislaciones respecto del tema, sus reformas legislativas que puntos se reformaron los motivos, la evolución jurisprudencial.

Desde nuestra Constitución de la provincia de Formosa, vamos a ver que el artículo 138 reza que es el Gobernador, como jefe de la administración quien debe hacer recaudar la renta pública y decretar su inversión con arreglo a la ley, pudiendo apremiar judicialmente a los contribuyentes morosos, a los recaudadores y sus fiadores, y a todos los empleados que indebidamente retengan fondos del tesoro provincial, sin perjuicio de las sanciones que a éstos correspondan.

Delegándose al mismo tiempo dichas atribuciones al Fiscal de Estado, cuando dice que corresponde a éste la defensa del patrimonio del fisco provincial y será parte necesaria y legítima en los juicios contencioso-administrativos y en todos aquellos en que se controvertan intereses de la Provincia, según el artículo 145 de la constitución provincial y la ley 515.

Así también lo entiende la Cámara Civil y Comercial de la Provincia de Formosa, al entender que es claro el mandato constitucional del art. 145 de la Constitución Provincial que impone al fiscal de Estado la defensa del patrimonio del fisco provincial y la intervención "necesaria y legítima en los juicios en que se controvierten los intereses de la Provincia", no puede ser extensiva a otra organización estadual distinta y autónoma. Consecuentemente, tampoco podrá extender esa representación la ley que reglamenta la norma constitucional, por lo que no resulta de aplicación al caso de autos la disposición legal mencionada por el a-quo como fundamento de su resolución, habida cuenta que la misma debe interpretarse en el contexto legal y constitucional señalado, lo que no autoriza la intervención del representante de la Provincia en la órbita de los Municipios.⁷

En armonía con ello, el código procesal civil y comercial de la Provincia de Formosa, establece en su cuerpo:

- **PROCEDENCIA⁸**- Procederá la ejecución fiscal cuando se persiga el cobro de impuestos, patentes, tasas, retribuciones de servicios o mejoras, multas adeudadas a la administración pública, aportes y contribuciones al sistema provincial de previsión social y en los demás casos que las leyes establecen. La forma del título y su fuerza ejecutiva serán las determinadas por la Legislación Fiscal.
- **EXCEPCIONES ADMISIBLES⁹**- En la ejecución fiscal procederán las excepciones procesales autorizadas por los incisos 1º, 2º, 3º y 9º del artículo 541 y el artículo 542 y las de falsedad material o inhabilidad extrínseca del título, falta de legitimación para obrar pasiva en el ejecutado, pago, espera y prescripción, siempre que la enumeración precedente no contraríe las disposiciones contenidas en las leyes fiscales. Las excepciones de pago y espera solo podrán probarse con documentos.

Debiendo resaltarse que la enumeración que menciona el art. 601 del Código Procesal es de carácter taxativo, consecuentemente en la ejecución fiscal es inadmisibles plantear defensas ajenas a las contempladas en el artículo precedentemente mencionado, ello debido a que las excepciones que no pueden oponerse son las que resultan

⁷ Excma. Cámara Civil y Comercial de la Provincia de Formosa. "Vega de Escalante, Victoria c/ Caballero Adolfo R. y /o Emp. Giroldo S.R.L. y/o Municipalidad de Comandante Fontana s/ Daños y Perjuicios". Fallo N° 4448. 05/05/1997

⁸ Art. 600 del CPCC

⁹ Art. 601 del CPCC

incompatibles con la estructura del proceso de ejecución fiscal, las que lo desnaturalizarían convirtiéndolo en un procedimiento de conocimiento exhaustivo. Esto no hace más que perfilar los caracteres de brevedad, celeridad y restricciones de recursos en este procedimiento, establecido en favor del acreedor para asegurarle el rápido cobro de su crédito, circunstancia que tiene su fundamento en la preservación del patrimonio provincial y municipal, por eso la faz cognoscitiva es aún más abreviada que en el juicio ejecutivo, reservándose para un posterior proceso el pleno conocimiento de las defensas y excepciones que excedieren sus limitaciones taxativas.¹⁰

Por último el andamiaje normativo respecto de este proceso nos lleva analizar el Código Fiscal vigente en la Provincia de Formosa, Ley 1589 (artículos 93 a 105).

Cuando Folco (2019) analiza la procedencia del juicio de ejecución fiscal cita el primer párrafo del Art. 92 de la ley 11683, establece que “el cobro judicial de los tributos, pagos a cuenta, u otras cargas cuyas aplicación, fiscalización o percepción esté a cargo de la administración federal de ingresos públicos, se hará por la vía de la ejecución fiscal establecida en la presente ley...”

En esta sentido si nos remitimos a la jurisdicción de la provincia de Formosa, vamos a encontrar que el citado Código Fiscal, en su art. 29 expresa que:

“En los casos de contribuyentes o responsables que no presenten declaración jurada para el pago de uno (1) o más anticipos, o de uno (1) o más períodos fiscales, y la Dirección tuviere conocimiento por declaraciones o determinaciones de oficio la medida en que les hubiera correspondido tributar en períodos anteriores, los emplazará para que en un término de diez (10) días presenten las declaraciones juradas e ingresen el tributo correspondiente. Si dentro de dicho plazo los responsables no regularizaren su situación, la Dirección solicitará la ejecución por vía de apremio, del pago a cuenta del gravamen que le correspondiera abonar, de una suma equivalente a tantas veces el total del tributo declarado o determinado respecto a cualquiera de los períodos no prescriptos por los cuales dejaron de presentar declaraciones, con más la actualización e intereses correspondientes. Luego de iniciado el juicio de apremio, la Dirección no estará obligada a considerar la reclamación del contribuyente o responsable, contra el importe requerido sino por la vía de repetición y previo pago de las costas y gastos del juicio e intereses que correspondan.”

¹⁰ Excma. Cámara Civil y Comercial de la Provincia de Formosa. “Municipalidad de la Ciudad de Clorinda c/ Empresa Edefor S.A.” Fallo N° 4744. 19/02/1998.

O como se tiene dicho en el fuero judicial de la Provincia de Formosa, el juicio de apremio es una forma de juicio ejecutivo con mayores limitaciones recursivas y defensivas, quedando en principio, vedada cualquier controversia sobre el origen del crédito ejecutado, lo que está fundado en la presunción de legitimidad que acompaña a los títulos ejecutivos y obedece a la imperiosa necesidad de que el Fisco perciba sin mayores dilaciones las sumas que le adeudan, destinadas a fines de utilidad general.¹¹

De la sola lectura de ambas fuentes normativas se evidencia que en el ámbito nacional es la misma administración federal de ingresos públicos mediante su cuerpo letrado quien lleva adelante todo el proceso de ejecución fiscal. En cambio a nivel de la provincia de Formosa, notamos que la Dirección General de Rentas debe girar las actuaciones correspondiente a la Fiscalía de Estado de la Provincia, para que esta lleve adelante el juicio de apremio correspondiente.

Esto se deriva justamente del Art. 29 cuando señala que la Dirección solicitará la ejecución por vía de apremio, en concordancia con el Art. 94 de la misma norma que expresa “El cobro judicial de las deudas fiscales, incluidos intereses, recargos y multas ejecutorias, estará a cargo de la Fiscalía de Estado y se practicará por vía de apremio en los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de cualquiera de las Circunscripciones Judiciales de la Provincia. El juzgado con competencia para entender en el juicio de apremio será el del domicilio tributario o real del demandado a elección del actor, sirviendo de suficiente título la boleta de deuda expedida por la Dirección. Antes de librar la respectiva boleta de deuda, la Dirección requerirá el pago, dentro de un plazo de diez (10) días, del total de la deuda impositiva actualizada, con más los intereses y recargos correspondientes. La Fiscalía de Estado deberá informar trimestralmente a la Dirección sobre el estado de las causas en trámite.”

Por ello el procedimiento se lleva adelante respetando las pautas no solo del código fiscal de la provincia, sino también del Código Procesal Civil y Comercial, con las modificaciones especiales para el caso.

Ahora, en todo este proceso rige el principio de contradicción o bilateralidad, que se entiende según Couture que el principio de bilateralidad de la audiencia consiste en que, salvo situaciones excepcionales establecidas en la ley, toda petición o pretensión formulada

¹¹ Excma. Cámara Civil y Comercial de la Provincia de Formosa. “Municipalidad de la Ciudad de Clorinda c/ Frigorífico Pampero S.R.L. s/ Ejecución Fiscal”. Fallo N° 17233. 16/10/2014

por una de las partes en el proceso, debe ser comunicada a la parte contraria para que pueda ésta prestar a ella su consentimiento o formular su oposición. Quizás con más propiedad Palacio dice que el principio de contradicción es aquél que prohíbe a los jueces dictar alguna resolución sin que previamente hayan tenido oportunidad de ser oídos quienes pudieran verse directamente afectados por ella. Es que la decisión judicial no es fruto de una pura actividad oficiosa del tribunal, sino el resultado del proceso entendido como método pacífico y dialéctico de debate entre partes contrapuestas ante un tercero imparcial (Loutayf Ranea, 2011)

Es así que la ley provincial sostiene en este sentido que las notificaciones y emplazamiento que deban practicarse en esta clase de juicio, se efectuarán en el domicilio real del deudor o el que corresponda al lugar del cumplimiento de la obligación, a elección del actor. Los jueces podrán autorizar notificaciones por carta documento o telegrama colacionado a solicitud del actor, y en ese caso, servirá de suficiente constancia de notificación el aviso de recepción de los mismos que expida la oficina correspondiente de correos, contándose los términos a partir de la cero (0) hora del día hábil siguiente a la fecha de recepción consignada en la misma.

Por su parte en el ámbito nacional se debe resaltar que la reforma tributaria incorpora la notificación electrónica, en cuanto faculta a la administración federal de ingresos públicos a notificar las medidas precautorias solicitadas en la demanda interpuesta y todo otro tipo de notificación que se practique en el trámite de ejecución.

Desde la sanción de la ley 26685, el Poder Judicial de la Nación, ha ido digitalizando la mayor parte de los procesos judiciales, incluido la ejecución fiscal y con ello el mandamiento de intimación pago y embargo.

Centrándonos en el proceso de apremio de la Provincia de Formosa, la normativa exige que en forma previa la Dirección elabore la Boleta de Deuda, donde deberá observar los recaudos formales de señalar el nombre y domicilio del deudor, y el concepto, título y monto total de la deuda (art. 95 ley 1589). Pudiendo, conforme las facultades del Art. 92, en caso de que considere necesario el organismo, solicitar a la Fiscalía de Estado se traben embargo preventivo por la cantidad que presumiblemente adeuden los contribuyentes o responsables, y los jueces deberán decretarlo en el término de veinticuatro (24) horas bajo la responsabilidad del Fisco. Este embargo podrá ser sustituido por garantía real o personal suficiente, y caducará si dentro del término de trescientos (300) días hábiles judiciales

contados a partir de la traba de cada medida precautoria, en forma independiente, no se iniciare el correspondiente Juicio de Apremio. Asimismo se podrá requerir cualquiera de las medidas cautelares establecidas por el Código de Procedimiento Civil y Comercial de la provincia de Formosa.

Cabe tener presente que la doctrina tiene dicho que el título ejecutivo moderno (boleta de deuda) representa una simplificación impuesta por el interés general a la rapidez de las ejecuciones en cuenta a que dispensan de la necesidad de un nuevo conocimiento de los jueces, dirigido a declarar la existencia actual de la acción ejecutiva y permite al acreedor pedir directamente al órgano ejecutivo el acto executorio. (Falcón, 2003)

Es decir, un título ejecutivo fiscal o ejecutivo es el documento expedido unilateralmente por funcionarios competentes con las formalidades que el ordenamiento impositivo establece, en el cual se reclama el cobro compulsivo de impuestos, tasas y contribuciones.¹²

En este contexto podría darse el caso de que sean varios los sujetos pasivos, a lo que el código fiscal resuelve que el apremio se tramitará en un solo juicio, es decir que se deberá unificar la personería, a menos que existieran intereses encontrados a juicio del Magistrado. Donde se pueden dar las siguientes situaciones: a) si a la primera intimación, las partes no coincidieran en la elección del representante, el Juez lo designará de oficio entre los que intervinieren en el juicio, sin recurso alguno, b) si algunos de los demandados, opusiera excepciones que no fueran comunes, se mandará formar incidente por separado.

Por su parte el contribuyente podrá articular en este proceso las únicas excepciones:

1. Incompetencia de jurisdicción.
2. Falta de personería del actor o demandado.
3. Litispendencia ante tribunales competentes o trámite pendiente de los recursos autorizados por este Código.
4. Inhabilidad del título por vicio de forma.
5. Pago documentado total.
6. Prórrogas o remisiones concedidas por la Dirección.

¹² Excma. Cámara Civil y Comercial de la Provincia de Formosa. "Municipalidad de la Ciudad de Clorinda c/ Frigorífico Pampero S.R.L. s/ Ejecución fiscal" Fallo 17233. 16/10/2014.

7. Prescripción.

Debiendo resaltar que en esta oportunidad los jueces no podrán, bajo pena de nulidad, dar curso a otras excepciones que las expresamente enumeradas en este artículo, debiendo rechazar de oficio y sin dilación alguna las no permitidas; y que no podrá cuestionarse la inconstitucionalidad del tributo cuyo cobro se persigue. Por lo que las defensas basadas en la nulidad de actos determinativos, resoluciones o sentencias dictadas durante el procedimiento de determinación y/o impugnación administrativo, contencioso administrativo y/o judicial, no serán admisibles u oponibles a la pretensión ejecutiva fiscal, quedando vedado, igualmente, durante el trámite ejecutivo, la discusión sobre la procedencia de exenciones o desgravaciones o cualquier otra defensa que importe una discusión sobre la causa de la deuda, cuestiones que podrán ser ventiladas por el trámite establecido para la acción de repetición, previa cancelación del crédito fiscal reclamado.

2.2.4. Derechos y obligaciones en el proceso de ejecución fiscal de Formosa

Por su parte los pagos efectuados por el contribuyente después de librada la boleta de deuda o iniciado el juicio de apremio, los pagos mal imputados, o no comunicados al apoderado de la Fiscalía de Estado, no serán hábiles para fundar excepción. Acreditados los mismos en los autos, procederá a su archivo o reducción del monto demandado, con costas a los ejecutados. Las pruebas que fundamenten las excepciones, deberán ofrecerse en el mismo escrito en que se opongan. De no proceder de esta manera, deberán rechazarse sin más trámite, siendo inapelable el pronunciamiento.

Por otro lado si el juez declarase la cuestión de puro derecho, en el mismo acto llamará autos para sentencia. Contra la sentencia de trance y remate solo procederá recurso de apelación, en relación, en el único supuesto de que hubiera opuesto excepciones.

Una vez dictada la sentencia de remate, se procederá a la venta de los bienes del deudor en cantidad suficiente, para responder al crédito fiscal, intereses y costas. A tales fines se nombrará martillero al que proponga la actora, el que podrá ser recusado con causa, dentro del tercer día de su designación.

Debiendo señalarse que en los casos de sentencias dictadas en los juicios de apremio por cobro de tributos, la acción de repetición solo podrá deducirse una vez satisfecho el capital, accesorios y costas.

2.2.5. Las nuevas tecnologías en los procesos de ejecución fiscal

Las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC's), es decir, los recursos y herramientas destinadas al procesamiento, administración y distribución de información a través de elementos/medios telemáticos, han traído consigo grandes aportes para el servicio de administración de justicia. (Montenegro Correa, 2022)

¿Qué tienen en común la prevención de la malaria, la eficiencia de los mercados financieros, el acceso al agua limpia, un sistema judicial confiable, la seguridad en las calles o el mantenimiento de las infraestructuras de transporte de un determinado país? Además del hecho de que todos ellos pueden ser considerados objetivos deseables, todos requieren financiación y una acción colectiva importante. (Centro Interamericano de Administraciones Tributarias – CIAT., 2020)

En la citada bibliografía se hace referencia a Francis Fukuyama, quien en su obra llamada Los Orígenes del Orden Político sostiene que la capacidad de recaudar impuestos junto con el estado de derecho constituye uno de los pilares del accionar colectivo. Los objetivos de dicho accionar colectivo pueden variar, al igual que los niveles de gasto a ser financiados, pero, en cualquier caso, se requerirá una administración tributaria eficiente para obtener los recursos necesarios.

Pero debemos tener presente que esta transformación de las administraciones tributarias mediante la adopción de nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones no es tarea fácil. Ello exige un alto nivel de planificación y reforma institucional de las organizaciones. Sin embargo, se da una oportunidad casi única para superar las limitaciones que se enfrenta la administración tributaria local, y al mismo tiempo le permite desarrollar nuevas instituciones que cumplan de manera más justa y eficiente con los requisitos de la sociedad. (Centro Interamericano de Administraciones Tributarias – CIAT., 2020)

Actualmente existen diferentes tic's que son aplicables al área temática específica de las áreas de recaudación de impuestos. Dentro de estas, y siguiendo en concordancia con las publicaciones realizadas por el Centro Interamericano de Administraciones Tributaria se resaltan:

- 1) pagos mediante aplicaciones móviles sin pasar por el sistema bancario completo;

- 2) el desarrollo de catastros con apoyo satelital, sin esperar hasta que un ejército de especialistas visite cada parcela de terreno;
- 3) el establecimiento de casillas de correo electrónico en lugar de depender de la planificación urbana y los sistemas postales para determinar la ubicación geográfica de los contribuyentes;
- 4) facturación electrónica en lugar de la capacidad necesaria para exigir y controlar enormes cantidades de documentos físicos; y,
- 5) información y sistemas de asistencia al contribuyente computarizados, sin esperar hasta contar con la capacidad de brindar asistencia en oficinas físicas.

Pero esto significa afrontar un nuevo reto, un cambio de paradigma dentro del ejercicio y la gestión judicial, o como enseña Góngora (2016). El cambio implica pasar de una situación a otra, ya sea personal, grupal o a nivel organizativo. Esto conlleva una modificación de espacio físico, tecnologías, equipamiento, estructura, procedimientos administrativos pero también y sobre todo conductas, actitudes y valores.

En esta línea explica Montenegro Correa (2022) los beneficios de las TIC's en el marco de los procesos judiciales y sostiene que las notificaciones y presentaciones electrónicas le brindan una mayor celeridad al trámite; el expediente electrónico redundan en una mayor seguridad y facilidad en el alcance de las actuaciones por las partes y terceros intervinientes; las firmas electrónica y digital, contribuyen en la despapelización (cuidado del medio ambiente) y facilitan la presentación de escritos y toma de decisiones —sin la pérdida de tiempo que implica llevar y traer el expediente físico u otro proveído; la implementación de plataformas de videoconferencia (Zoom, Teams, Meet, Jitsi, etc.), para la celebración de audiencias (muy convenientes, sobre todo, en la etapa prejudicial¹⁷), le dan mayor celeridad a las audiencias (en sí mismas y en las agendas de los Tribunales)

Dentro de estas tecnología y puntualmente referido a la presente tesis cabe destacar las herramientas vinculadas específicamente con el procedimiento de ejecución fiscal, que serán objeto de análisis seguidamente.

a. Notificaciones electrónicas

Tenemos que entender que las notificaciones dentro del juicio ejecutivo son los actos de comunicación permiten hacer efectiva y oportuna la defensa, concretando, en la realidad, el principio de contradicción, es decir, dando la oportunidad para un nuevo cruce

de caminos, un punto de encuentro dentro del desencuentro que significan los conflictos. Ellos facilitan, nada más ni nada menos, que el hacer valer los derechos o hacer cumplir las obligaciones; en definitiva, el derecho de defensa. Como derivación del mencionado principio, los actos de notificación hacen efectivo también al principio de publicidad de las actuaciones. (Rauek de Yanzón, 2021)

Entonces siguiendo a Folco (2019), quien toma el concepto esbozado por la AFIP, quien define al domicilio fiscal electrónico como un domicilio virtual, seguro, personalizado y válido, registrado por los ciudadanos y responsables para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y para la entrega o recepción de comunicaciones en el servicio e-ventanilla.

En definitiva podríamos entender a la notificación electrónica como aquella comunicación informática que cuente con la idoneidad suficiente para garantizar y dar a conocer a la parte interesada en forma cierta tanto de los fundamentos como de la parte resolutive del acto, dotando de una mayor celeridad procedimental a los actos procesales y maximizando la utilización de los recursos tecnológicos. (Folco, 2019)

Las notificaciones electrónicas brindan la seguridad de que una vez agregada la copia al expediente o dejada la constancia por el receptor, todos los usuarios pueden tener conocimiento efectivo del envío, de la fecha, del inicio del cómputo del plazo de la notificación y, lo que es más importante, puede ser demostrado de un modo seguro y objetivo con las constancias de la web protegidas con las encriptaciones de las firmas digitales, por muchos años, ya que el servidor es capaz de almacenar inmensos volúmenes de notificaciones. (Rauek de Yanzón, 2021)

La jueza María Lilia Gómez Alonso de Díaz Cordero, presidenta de la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional e integrante de la Cámara Nacional en lo Comercial, afirmó en este contexto que las notificaciones electrónicas constituyeron realmente una revolución en materia tecnológica porque aquellas cédulas que tardaban no menos de ocho días en diligenciarse, previo ser entregadas ante el tribunal, y luego ser cosidas –seguimos cosiendo expedientes aunque algunos otros fueros no lo hagan- también, además de ese tiempo que se ha acortado, el tiempo de presentación de los proyectos de cédulas ante el tribunal, que en materias no penales dependía exclusivamente de la voluntad del abogado, salvo las que estuvieran a cargo del tribunal, pero la mayoría

eran presentadas por los abogados en el tiempo que ellos determinaban, que muchas veces transcurrían tres o seis meses, que se acercaban a los plazos de caducidad de la instancia.

b. Cobro compulsivo o forzoso

Incluye la emisión de certificación de la deuda, órdenes de pago y demás documentos generados para poner en marcha el proceso. Estos incluyen: la respuesta a apelaciones o excepciones que pueda traer el deudor; acciones ordenadas que requieren medidas precautorias; decomiso y venta de bienes según la normativa; y, por último, las acciones que ponen fin al proceso de pago y ordenan el levantamiento de las medidas precautorias vigentes. Cuando el proceso de cobro coactivo es llevado adelante por un órgano distinto de la administración tributaria, las actividades del sistema de cobranza se orientan a la emisión de las acciones que inician y promueven el proceso. Puede tratarse de la emisión de certificados de deuda, la respuesta a acciones legales tomadas por el contribuyente, apelaciones contra la inadmisibilidad del reclamo, y demás acciones que la parte actora puede presentar de conformidad con la orden judicial de ejecución coactiva. Esto incluye también documentación sobre el sistema de sentencias y actos emitidos por el tribunal.

Los estados de San Pablo y Maranhão tienen conexión con el despacho del Fiscal General a fin de actualizar la información de las acciones emprendidas, y con el tribunal que supervisa el juicio coactivo. Así, ya no es necesario acceder al despacho del Fiscal General para dar seguimiento a la causa.

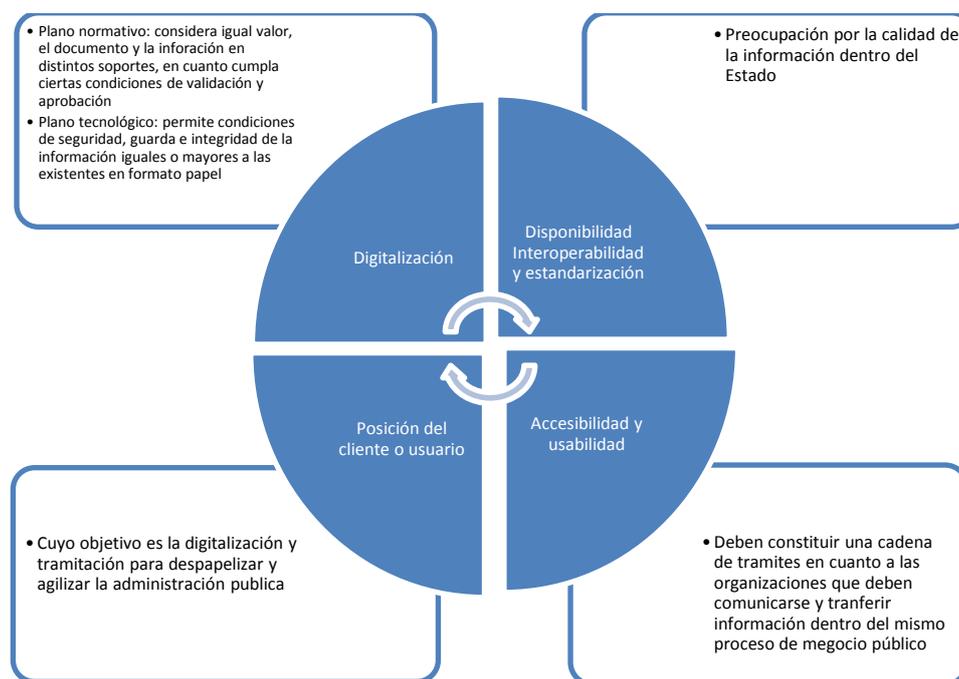
Las acciones de búsqueda de activos y la comunicación electrónica a los contribuyentes respecto de la acción de decomiso dan respaldo efectivo a los esfuerzos de cobranza masivos y persuasivos. Juntos producen resultados importantes para la cobranza con base en el riesgo específico para cada infractor tributario, es decir, en la pérdida de su propiedad y la posibilidad de que se embarguen sus fondos en cuentas bancarias o sufra decomisos en los procesos de cobranza.

3. TRABAJO DE CAMPO

3.1. DISEÑO METODOLÓGICO

Para materializar la digitalización, no solo de los procesos de ejecución fiscal, sino de todos los procesos en la administración pública en general, es necesario llevar adelante el seguimiento de un proceso ordenado y estructurado que se puede esquematizar de la siguiente forma:

Esquema N° 04: Digitalización de Procesos en la Administración Pública



Fuente: De elaboración propia a partir de (Ritto & De Maio, 2016)

3.1.1. Marco Institucional

Aquí nos centraremos en realizar un análisis organizacional e identificación de los aspectos estructurales y rasgos organizacionales predominantes de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Formosa, la Fiscalía de Estado de la Provincia de Formosa y el Poder Judicial de la Provincia de Formosa

Esto nos permitirá contextualizar y profundizar la realidad administrativa y procesal de los organismos que han de intervenir y que se ven involucrado en la problemática bajo lupa.

Para realizar el análisis organizacional y estructural de estas reparticiones de la administración pública, tomaremos como método de análisis el desarrollado durante el módulo de administración pública comparada, realizando un estudio y análisis de los puntos más relevantes, a saber: 1) Funciones y 2) Cuadro Administrativo: titularidad del poder, designación en función, permanencia y movilidad, distribución de funciones, relaciones funcionales, relaciones con medios administrativos; sustento cuadro administrativo, relaciones con la sociedad

Identificación y principales características de la organización

La Dirección General de Rentas de la Provincia de Formosa, es un Organismo Descentralizado y Autárquico dependiente del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas.

La Fiscalía de Estado es un organismo constitucional, que haya su origen en los artículos 144 y 145 de la Constitución de la provincia de Formosa.

El poder judicial, por su parte, es una repartición estatal que surge del principio de división de poderes del sistema republicano, consagrado por la constitución nacional y es respetado por la constitución de la provincia de Formosa.

FUNCIONES

Dirección General de Rentas

La Ley 1589 Código Fiscal de la Provincia de Formosa en su TÍTULO II titulado de la Dirección General de Rentas, los artículos 6 al 9, establecen sus funciones. Entre otras, se enumeran las administrativas referentes a la determinación, fiscalización, recaudación, devolución de los impuestos, tasas y contribuciones establecidas por el mismo cuerpo normativo y otras leyes fiscales, la aplicación de sanciones y el dictado de normas interpretativas con carácter obligatorio y general dentro de la jurisdicción de la provincia. La citada ley faculta a la administración tributaria a exigir de los contribuyentes o responsables, la obligación de llevar regularmente libros o registros especiales de las negociaciones u operaciones propias o de terceros vinculadas a la materia imponible, ya sea que lleven o no contabilidad rubricada; como también a dictar normas reglamentarias en materia de su competencia, entre otras tantas.

Por su parte la Fiscalía de Estado de la Provincia de Formosa, encuentra regulada sus funciones en la ley 515, entre las que se puede citar: representar y defender a la provincia y a sus organismos centralizados, descentralizados y des concentrados , empresas de Estado, sociedades de economía mixta o en las que el Estado tenga participación cuando sus respectivas leyes orgánicas no dispusieren lo contrario; patrocinar o ejercer el control de todos los trámites judiciales y extrajudiciales atendidos por los profesionales de organismos autárquicos, empresas del Estado, sociedades de economía mixta y en las que el Estado sea parte, y tomar las medidas adecuadas para una mejor defensa del patrimonio fiscal.

Pero debemos aclarar que puntualmente hablando la facultad propia de la fiscalía de estado, con respecto a la ejecución fiscal propiamente dicho, se encuentra en el artículo 94 del código fiscal, al contemplar que el cobro judicial de las deudas fiscales, incluidos Intereses, recargos y multas ejecutorias, estará a cargo de la Fiscalía de Estado y se practicará por vía de apremio en los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de cualquiera de las Circunscripciones Judiciales de la Provincia.

Como Formosa es una provincia joven (28 de junio año 1955, Provincialización de Formosa) por ende toda la administración pública provincial incluida la D.G.R, tienen como antecedente directo la Administración Pública Nacional, que con el devenir del tiempo fue adoptando sus instituciones propias a la realidad Provincial. No quedando exentos de las olas Reformistas del Estado, que se dieron en un contexto en la cual centro su atención en las necesidades de la sociedad, influenciados por la economía y la política, en su consecuencia, la planificación y la organización del aparato gubernamental.

Sosteniéndose que las turbulencias en las economías de las provincias eran producidas por el ajuste estructural y que terminaban replicando en una crisis fiscal provincial.

La Dirección lleva adelante un proceso de modernización en la administración de los distintos tributos, la planificación y la organización centrales en la reforma del estado surge en lo que se conoce como la segunda generación o reforma hacia adentro que tiene que ver con el uso de estas nuevas tecnologías y también con la eficiencia y eficacia institucional, a través del uso de diversas aplicaciones y tecnologías informáticas para la transmisión y el procesamiento de datos, que facilitan y simplifican el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los distintos sujetos obligados. El fisco viene desarrollando desde el año 2000 hasta la fecha una constante implementación de tecnologías de gestión, de manera

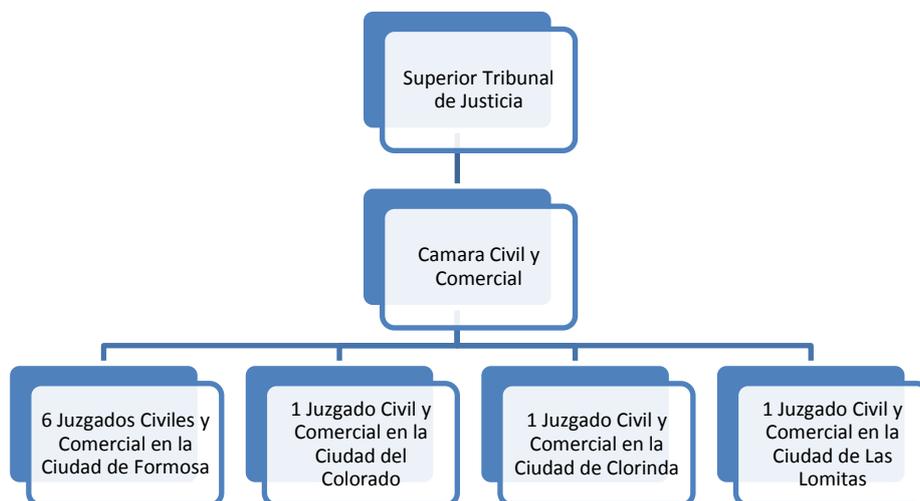
paulatina de digitalización de los sistemas y programas, por medio del Sistema Integrado de Administración Tributaria (S.I.A.T.), el cual se encuentra dentro del sistema marco de la Provincia, el cual se denomina Sistema Integrado de Gestión Gubernamental, actualmente se está aplicando el Domicilio Fiscal Electrónico y la gestión de cuentas tributarias de los contribuyentes, con el soporte de una consultora externa en esta área y en la de fiscalización de impuesto a los ingresos brutos convenio multilateral.

Poder Judicial

Conforme la Constitución de la Provincia de Formosa, en su parte quinta en adelante, estipula las facultades y competencia del poder judicial, respetando los mandatos de la carta magna nacional. En este sentido va a ser el Superior Tribunal de Justicia, conjuntamente con los tribunales inferiores quienes se van a encargar de la administración de justicia dentro de los límites provinciales. Esto incluye a los procesos de ejecución fiscal que se inician naturalmente en los juzgados de primera instancia con competencia en lo civil y comercial.

Dentro de esta estructura judicial vamos a ver que los tribunales con competencias en los procesos de ejecución fiscal, se encuentra estructurado de la siguiente forma:

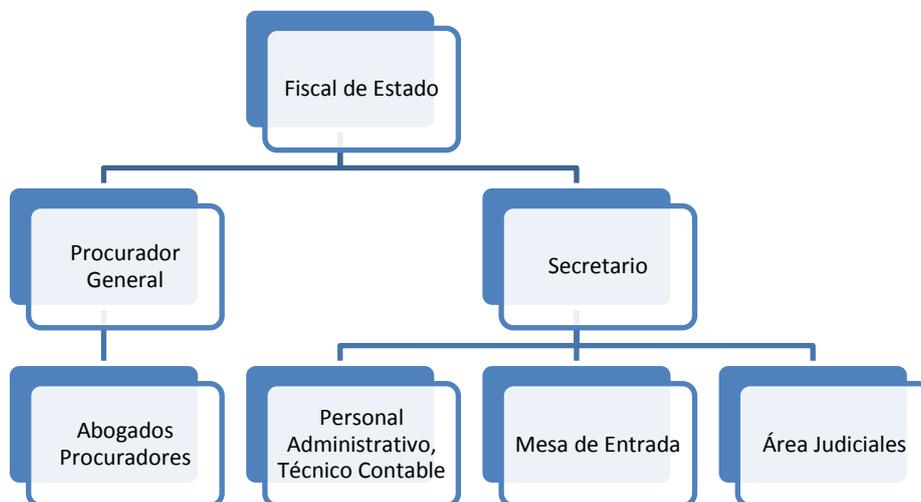
Esquema N° 05: Organigrama Poder Judicial, referido a la ejecución fiscal



Fuente de elaboración propia en base a la ley orgánica del poder judicial de la Provincia de Formosa

Son estos tribunales ordinarios quienes se van a encargar de la tramitación y resolución de los procesos de ejecución fiscal, respetando los artículos del Código Procesal Civil y Comercial, Sección cuarta, artículos 600, 601, el Código Fiscal de la Provincia Ley 1589, título XI, artículos 93 al 105, y demás normas concordantes y aplicables al proceso.

Esquema N° 06: Organigrama de la Fiscalía de Estado de la Provincia de Formosa



Fuente de elaboración propia en base a la ley orgánica de Fiscalía de Estado

Si bien la representación de la Fiscalía de Estado quien tiene por mandato constitucional, la representación de los intereses patrimoniales del estado provincial, este se estructura conforme el esquema ante planteado. Por lo que cuando se deba iniciar un juicio, el Fiscal de Estado promoverá la acción respectiva, previa decisión del Poder Ejecutivo, resolución ministerial o del órgano superior del organismo descentralizado, empresa o sociedad, que la disponga y que conforme con su carta orgánica, no tengan capacidad para estar en juicio por sí¹³. Así de esta forma el Fiscal de Estado podrá encomendar a sus abogados, mediante poder, la representación para intervenir por la Provincia en los juicios que se tramitan ante cualquier fuero o instancia¹⁴

El profesional al que se le encomendare la atención de un juicio determinado, deberá iniciarlo, proseguirlo y darle finiquito bajo la supervisión del Procurador General con estricto cumplimiento de las normas legales, agotando todas las instancias cuando el fallo no fuese favorable a la Provincia, salvo que recibiera orden escrita en contrario del Fiscal de Estado. Será responsable del estricto cumplimiento de los plazos y audiencias,

¹³ Art. 7 de la Ley 515

¹⁴ Art. 9 de la Ley 515

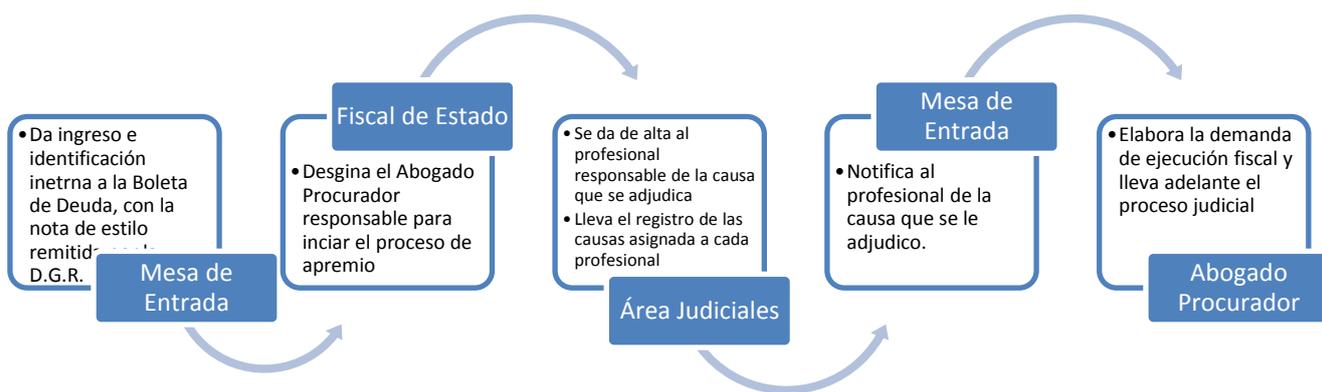
constituyendo falta grave haber permitido la caducidad en los juicios a su cargo, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda¹⁵.

Estos serán supervisados por el Procurador General, quien conforme la ley orgánica tiene a su cargo el control directo y supervisar las tareas que realizan los abogados - procuradores de la Fiscalía de Estado. Sin perjuicio de ejercer en forma directa la procuración en las causas en que así lo disponga el Fiscal de Estado, y deben también llevar el control actualizado del estado de cada juicio, organizando los archivos y ficheros necesarios para tal fin, y elevando mensualmente al Fiscal de Estado un informe detallado sobre el estado de los juicios¹⁶.

Por su parte también debe intervenir el Secretario de Fiscalía, quien tiene a su cargo el ordenamiento administrativo de la Fiscalía de Estado y del personal, y la coordinar de las tareas entre las distintas áreas que integran la Fiscalía de Estado, poniendo a consideración del Fiscal de Estado las necesidades existentes¹⁷.

Resumidamente la actuación de cada una de las áreas del cuadro administrativo interno de la Fiscalía de Estado de la Provincia de Formosa, podría esquematizarse en el siguiente esquema organizacional:

Esquema N° 07: Proceso interno de adjudicación de ejecuciones fiscales en Fiscalía de Estado



Fuente de elaboración propia en base a la ley 515

¹⁵ Art. 11 de la Ley 515

¹⁶ Art. 24 de la ley 515

¹⁷ Art. 26 de la Ley 515

Cuadro Administrativo:

Sustento del cuadro administrativo: El mismo se da por la percepción de un haber básico al que se le adiciona un porcentaje variable, establecido en el Código Fiscal, Art. 117.- La cuenta "Dirección General de Rentas - Fondo Estímulo" será acreditada con el tres por ciento (3%) del importe de la recaudación de impuestos, tasas y contribuciones y 39 toda percepción a cargo del organismo. Un dos por ciento (2%) se debitará por las sumas que se destinen al otorgamiento del premio estímulo para el personal que preste servicios en forma permanente y exclusiva en el ámbito de la Dirección General de Rentas, el cual será proporcionalmente distribuido de acuerdo a una calificación elaborada en base a parámetros de productividad, cuando los ingresos tributarios mensuales superen el promedio de recaudación obtenido en el último trimestre de cada año, al importe que se obtenga por la aplicación de dicha alícuota, se le adicionará el que surgiera de aplicar un porcentaje del cinco por ciento (5%) sobre el monto de dicho excedente. El uno por ciento (1%) restante, se destinará a las sociedades intermedias e instituciones de carácter público o privado, que presten colaboración inmediata o conexas con la Dirección, la que dictará a tal efecto, la pertinente reglamentación. La Dirección General de Rentas reglamentará el otorgamiento de los premios por productividad contemplando quitas por inasistencias, indisciplinas y otros factores que disminuyan la capacidad operativa. La Tesorería General de la Provincia, depositará a la orden de la Dirección General de Rentas, los importes que resulten del cálculo al que se refiere el primer párrafo. (Dirección General de Rentas, 2022)

En tanto la Fiscalía de Estado encuentra el sustento del cuadro administrativo en las disposiciones de la ley 515, en el que se establece que por ejemplo los honorarios estarán a cargo de terceros vencidos en juicio, regulados al fiscal de estado y a los abogados o procuradores designados a propuesta de este, ya sea como letrados apoderados, peritos, etc., pertenecen a sus respectivos titulares y en consecuencia serán percibidos de acuerdo con lo que determine la reglamentación de la presente ley. No percibirán honorarios los funcionarios provinciales, municipales o de los organismos mencionados en el Inciso a) del Artículo 4º, que actúen en juicios como peritos, etc., cuando aquellos estuvieren a cargo de la Provincia.

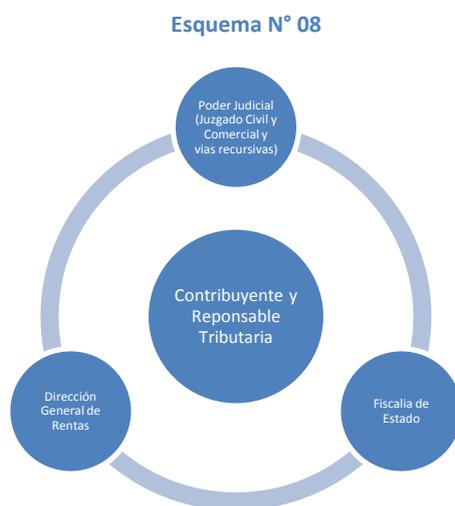
Por su parte el sustento del cuadro administrativo en el poder judicial está dado por el RIAJ¹⁸ en lo que respecta al ingreso y ascenso a los cargos a cubrir, que no sean

¹⁸ Reglamento Interno de Administración de Justicia Formosa

competencia del Concejo de la Magistratura. Estos últimos, jueces y camaristas civiles y comerciales, que nos competen, son asignados al cargo previo concurso de oposición y antecedentes, más el acuerdo de la Legislatura provincial.

Relaciones de la organización estatal con la sociedad: Se dan dentro de las relaciones jurídicas tributarias, entre el fisco y los denominados sujetos pasivos: contribuyentes, responsables, agentes de retención y percepción. Es decir el sujeto activo en esta relación tributaria estará dado por la Dirección General de Rentas, quien es representado judicialmente por la Fiscalía de Estado, contra las acciones de apremio que pesan sobre los contribuyentes y responsables deudores por tributos provinciales. Todo este proceso se desarrolla en los juzgados civiles y comerciales de la provincia y sus vías recursivas correspondientes.

Por lo tanto en un escenario judicial donde son los jueces civiles y comerciales quienes velan por el cumplimiento de las garantías constitucionales del debido proceso adjetivo con las limitaciones que caracterizan a los procesos ejecutivos especiales llevados adelante por mediante una metodología totalmente clásica, es decir, un proceso escritural, cuando la tendencia nacional y de otras provincias, se inclinan por una digitalización parcial o total del mismo.



Fuente elaboración propia en base al código fiscal de la provincia de Formosa Ley 1589

Nos encontramos bajo un modelo clásico/weberiano/burocrático, al que debemos agregar la dependencia de escritura tradicional, sin utilización de ningún medio digital para la comunicación entre los actores y el impulso de las etapas procesales. En este sentido Oszlak, esboza el concepto de este modelo al decir podemos caracterizar a la burocracia —

el aparato institucional estatal— como un sistema de producción formalmente investido con la misión de satisfacer ciertos objetivos, valores, expectativas y demandas sociales. En sintonía con su esquema normativo, la burocracia emplea recursos (humanos, materiales, financieros, tecnológicos) y los combina de diversas formas para producir una variedad de resultados o productos —expresados en forma de bienes, regulaciones, servicios o incluso símbolos— de alguna forma relacionados con sus metas y objetivos. La naturaleza del esquema normativo, la forma en que los recursos se estructuran, y su volumen y calidad, generarán ciertos patrones de comportamiento que a su vez pueden afectar la cantidad y calidad de los productos obtenidos. (Oszlak & O'Donnell, 1995)

Esquema N° 09: Análisis comparativo de los actores públicos intervinientes			
Aspectos	D.G.R.	Fiscalía de Estado	Poder Judicial
Titular del Poder	Directora General de Rentas: CP Arias Mariela	Fiscal General de Estado: Dra. Zabala Stella Maris	Superior Tribunal de Justicia: Presidente Dr. Cabrera Ricardo Alberto 2 Cámaras Civiles y Comerciales 8 Juzgados Civil y C
Cuadro Administrativo	Designación en base a normas legales preestablecidas y los demás cargos por antigüedad y desempeño	Designación en base a normas constitucionales preestablecidas y los demás cargos por antigüedad y desempeño	Designación a normas constitucionales preestablecidas
Permanencia y Movilidad	En base a normas legales preestablecidas y los demás cargos por antigüedad y desempeño	En base a normas constitucionales preestablecidas y los demás cargos por antigüedad y desempeño	En base a normas constitucionales preestablecidas
Distribución de funciones	Conforme el Código Fiscal y la ley orgánica de la DGR N° 1024	Conforme la constitución provincial y la ley 515	Conforme la Constitución Provincial, ley del concejo de la magistratura y RIAJ
Relaciones Funcionales	Organismo descentralizado y autárquico del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas	Organismo constitucional	Poder de la Constitución
Relación con la sociedad	Organismo recaudador	Organismo ejecutor judicial	Organismo garante del sistema judicial

Fuente: de elaboración propia

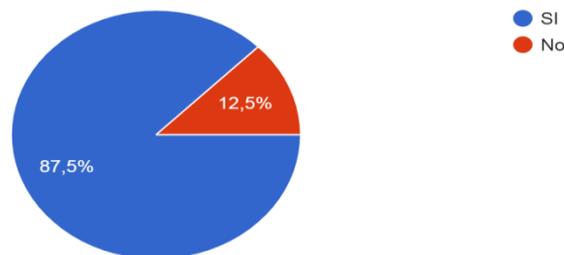
3.1.2. Marco procesal

Para conocer la perspectiva de la problemática investigada se presentó en forma de encuesta pero únicamente al universo de profesionales que se ve involucrado en esta situación, es decir a abogados y contadores que ejercen la función tanto dentro de la administración tributaria como en la representación de los contribuyentes y responsables tributarios.

En este universo de encuestados vamos a poder observar que la gran mayoría considera que en la justicia de Formosa se puede digitalizar los procesos fiscales, al punto de considerar algunos que la digitalización no solo debería girar en torno a la ejecución, sino que consideran que toda la justicia debe necesariamente adaptarse a los avances tecnológicos. Es otras palabras deberíamos cambiar las prácticas de principios del siglo XX, como por ejemplo dejar de cocer un expte, dónde cada funcionario tarda en promedio 5 minutos en descoser y coser nuevamente, suma esos minutos por la cantidad de funcionarios, es una pérdida de recursos económicos y de RRHH increíble. Al punto tal de las opiniones surge expresiones como de que urge una adaptación de la lenta y fofa justicia al siglo XXI.

Esquema N° 10

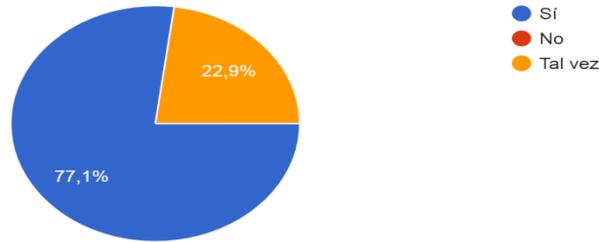
En la realidad de la justicia de Formosa, ¿se podría digitalizar el proceso de ejecución fiscal?
48 respuestas



Fuente de elaboración propia a partir de la recopilación de información a través de encuestas

Esquema N° 11:

¿Le parece que con la digitalización de la ejecución fiscal se agilizarían dicho procesos?
48 respuestas



Fuente de elaboración propia a partir de los datos obtenidos por medio de encuestas

Tanto de los resultados de las encuestas como se observa en el gráfico precedente, como de las opiniones vertidas por los entrevistados, se puede afirmar que la digitalización agilizaría al proceso de ejecución fiscal, ya que facilitaría a las partes a un acceso más rápido y eficaz, permitiría reducir los tiempos del proceso y costos de traslados, dando mayor margen para ejercer el debido proceso y posterior análisis.

En este sentido expresó, el jefe de área de judiciales de la Fiscalía de Estado de la Provincia de Formosa, el abogado Casco Federico, que la digitalización de este tipo de procesos nos acercaría no solo a la información necesaria, sino además certera y segura, desencadenando otros beneficios como la celeridad en las notificaciones evitando muchas veces dispendios jurisdiccionales innecesarios y acortando los procesos judiciales. Por otra parte, es menester destacar que la digitalización ayuda al medio ambiente, provocando una importante reducción de papel utilizado en el trámite administrativo/judicial que se necesita en este tipo de procesos.

Esquema N° 12:

¿Cree usted que se encuentra preparada la infraestructura y el recurso humano para llevar adelante la digitalización de las ejecuciones fiscales?
48 respuestas



Fuente de elaboración propia a partir de los datos obtenidos por medio de encuestas

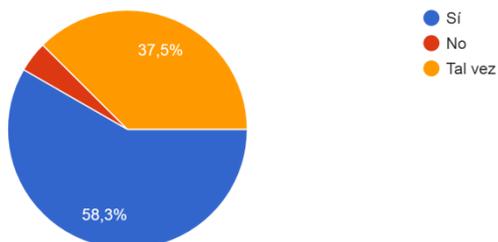
En relación a la infraestructura y el recurso humano para llevar adelante este proceso de digitalización en las ejecuciones fiscales, vamos a encontrar opiniones divergentes pero con una leve mayoría a considerar que no se poseen los medios tecnológicos y humanos que permitan afrontar el cambio de paradigma que significaría la digitalización de estos procesos.

Opinión distinta es la que expresa la abogada Hermsilla Ángela, ex secretaria de Fiscalía de Estado de la Provincia y actual integrante del Ministerio Público Fiscal de la Provincia, quien considera que tanto el poder ejecutivo como el judicial cuentan con las herramientas tecnológicas necesarias y recursos humanos altamente capacitados. En tal sentido expresa que *“el poder judicial ha implementado el expediente digital en el fuero penal en el mes de diciembre de 2011, modalidad que con la llegada de la pandemia se utilizó en todos los fueros y aún sigue implementados a fin de dar celeridad a los trámites en aras de garantizar el acceso a justicia”*.

Esquema N° 13:

Cree usted que digitalizando el proceso de ejecución mejorará el recupero de los ingresos fiscales provinciales?

48 respuestas



Fuente de elaboración propia a partir de los datos obtenidos por medio de encuestas

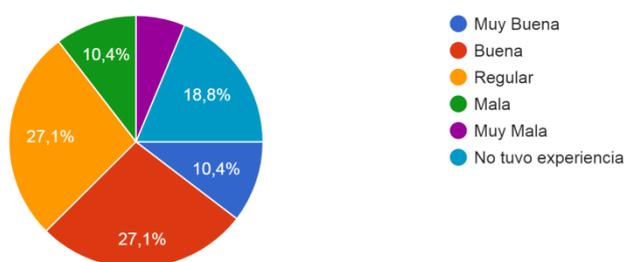
Con una simple vista de los resultados podemos denotar que el impacto de este proceso de digitalización tiene una consideración positiva muy alta, ya que asciende al 58,3% de los encuestados. A ello si miramos únicamente el posicionamiento negativo de este cuestionario, se podrá detectar que solo el 4,2% de los encuestados no ve la utilidad económica de la implementación de las nuevas tecnologías de la información y comunicación en los procesos de ejecución fiscal.

Es así que al momento en que al final de la encuesta cuando se solicitan las opiniones personales respecto de la digitalización de este tipo de proceso judicial, nos

vamos a encontrar que no existe ninguna afirmación negativa al mismo, sino más bien todas son positivas, y como ejemplos podemos decir, considero que ayudaría a la rapidez del proceso, y con ello el aumento de los ingresos de la provincia. Además de que la digitalización permitiría hacer mayor cantidad de casos a la vez; o bien, desde el plano recaudatorio en un primer momento generaría un aumento, a la larga cualquier proceso de este tipo implica menos actividad económica y más pymes en crisis.

Esquema N° 14:

Como calificaría su experiencia respecto de la digitalización de los procesos judiciales (en general) en la Provincia de Formosa
48 respuestas



Fuente de elaboración propia a partir de los datos obtenidos por medio de encuestas

Actualmente la perspectiva que se tiene de los procesos de ejecución fiscal, se puede observar que las opiniones son dispares, pero en línea general se consolida, a partir de los resultados obtenidos, la postura de aceptación o viabilidad de la digitalización de los procesos judiciales, ya que la tendencia mayoritaria se encamina de una perspectiva de buena a muy buena. Esto es así ya que representan, ambas posiciones, el 37,5% de los resultados. Cabe aclarar que resultados idénticos se obtuvo en las consideraciones de buena y regular, con un 27,4%.

El resto de los encuestados o bien no tuvo experiencia alguno en este aspecto con la administración tributaria y/o el poder judicial (18,8%), o considera como mala su experiencia (10,4), y la minoría representada por el 6,2% manifestó haber tenido una muy mala experiencia al respecto.

Por último, finalizando con la encuesta realizada y a partir de una pregunta de carácter abierta y cualitativa, se consultó a profesionales (abogados y contadores) que se desempeñan en el fuero local de la Provincia de Formosa desde distintos ámbitos

(independientes, asesores de contribuyentes, asesores de la administración tributaria, asesores del poder judicial y asesores de las demás reparticiones administrativas) formulándose la siguiente pregunta ¿Qué opina de digitalizar en todo o en parte el proceso de ejecución fiscal?

De la misma se obtuvieron las siguientes respuestas:

- 1) Maximizaría los recursos para todas las partes
- 2) Me parece que digitalizar todo el proceso de ejecución facilitaría a las partes para poder tener acceso más rápido y eficaz
- 3) Innovador
- 4) Podría ser una buena opción.
- 5) Se optimizan los tiempos del proceso fiscal reduciendo costos de traslados, dando mayor margen para ejercer el debido proceso y posterior analices.
- 6) Me parece que sería muy útil y favorable para el sistema y por ende los profesionales y organismos intervinientes
- 7) No solo los procesos de ejecución, sino toda la justicia debe necesariamente adaptarse a los avances tecnológicos. No se puede tener aún prácticas de principios del siglo XX en pleno siglo XXI, ejemplo de ello es cocer un expte, dónde cada funcionario tarda en promedio 5 minutos en descoser y coser nuevamente, sume esos minutos por la cantidad de funcionarios, es una pérdida de recursos económicos y de RRHH increíble. Urge una adaptación de la lenta y fofa justicia al siglo XXI.
- 8) Sería una herramienta útil, sobre todo, adaptarse y aprovechar los cambios tecnológicos.
- 9) Considero que ayudaría a la rapidez del proceso, y con ello el aumento de los ingresos de la provincia. Además de que la digitalización permitiría hacer mayor cantidad de casos a la vez
- 10) En mi opinión sería un avance en lo que hace a la celeridad y optimización de los tiempos en la materia.
- 11) Desde el plano recaudatorio en un primer momento generaría un aumento, a la larga cualquier proceso de este tipo implica menos actividad económica y más pymes en crisis.
- 12) Agilizaría los trámites de ambos lados. El usuario llámese contribuyente y el fisco

- 13) Sería un avance importante la digitalización y el acompañamiento en el proceso
- 14) Sería apropiado establecerlo de acuerdo a la calificación de Riesgo Siper
- 15) Un proceso que necesitaba actualizarse
- 16) Creo que se agilizaría el manejo de la documentación, procesamiento, análisis y los tiempos llevando a que el procedimiento sea más eficiente
- 17) A favor
- 18) Me parece lo más acertado, atento la evolución de la informática en la era en que vivimos
- 19) Con la implementación de una eficiente y eficaz digitalización de los procesos de ejecución fiscal se ahorraría los trámites burocráticos existentes. Teniendo siempre presente la transparencia y derecho de defensa del contribuyente.
- 20) Estoy de acuerdo
- 21) Deberían realizarse en su totalidad
- 22) Creo que podría llegar a agilizar y brindaría mayor transparencia
- 23) Garantiza rapidez y eficacia
- 24) Una buena manera de agilizar el trámite
- 25) Creo que es necesario a los fines de su agilización
- 26) Falta capacitación
- 27) Estaría bueno. Pero lo veo de difícil cumplimiento
- 28) Sería un avance muy importante para agilizar los trámites
- 29) Que se agilizaría el proceso.
- 30) Brindaría una dinámica, y agilidad a los procesos, pudiendo agregar a los procedimientos, mayor participación, economía procesal, menor demanda de insumos físicos, como también el respaldo y el accesos de los actores intervinientes de forma permanente en los procesos , dotándolos de agilidad y no transformándolos en procesos duraderos en el tiempo, cuando muchos procesos se pueden llevar de manera rápida y expeditiva, logrando además una descongestión administrativos de los organismos intervinientes. Son solo algunos de las aristas o bondades que se pueden encontrar en el proceso de la digitalización de los procesos.
- 31) Estamos en la era digital seguir utilizando los otros formatos contraria todos los principios que con fervor se enseñan, no hay eficiencia, eficacia, economía procesal ni de recursos tanto humanos como materiales
- 32) Apoyo la moción

33) Teniendo en cuenta que se encuentra en marcha el Proyecto e-justicia lo veo viable, por contar el Poder Judicial con la infraestructura y los recursos humanos necesarios para ello.

34) La digitalización parcial o total del proceso de ejecución fiscal debe ir acompañada del fuero tributario, con jueces, secretarios, proveyentes, etc., preparados e idóneos en la materia, solo de esta manera entiendo que la digitalización cumpliría su misión de facilitar y agilizar la tramitación de los apremios. Ahora bien, mi opinión es que la implementación debe ser gradual, verificar que etapas la digitalización puede operar de manera inmediata y que etapas será necesaria rodearlas de todas las garantías para mayor transparencia y seguridad para los usuarios del proceso judicial.

35) La experiencia en otras provincias es más avanzada, la tecnología-digitalización de los procesos es un paso necesario para agilizar los trámites no solo de este proceso sino de otros.

36) Tiene que hacerse por un sistema ágil sencillo y que no descuide las garantías procesales de los administrados. Algo complejo pero posible. En la medida que toda medida administrativa se adopte previa audiencia del interesado y se ajuste el debido procedimiento a actividades sencillas y accesibles a los ciudadanos, profesionales del área y operadores jurídicos.

37) Sin dudas la tecnología informática aplicada a la gestión judicial es una ayuda irremplazable para transparentar acciones y reducir tiempos procesales, acceder a un número impensable de información al instante y ejecutar los procesos repetitivos de manera automática. De allí que la digitalización en particular del proceso de ejecución fiscal será beneficiosa no solo para al Fisco, que por la agilización de las causas obtendrá una mejor y mayor recaudación, sino también para la actividad judicial en la provincia, en tanto se evitará el dispendio innecesario de recursos humanos en realizar tareas que son automatizables. Por otra parte los abogados y sus clientes conocerán la evolución de sus expedientes con mayor facilidad, descongestionando las mesas de entrada de los juzgados, ahorrando costos y optimizando el tiempo. Todo ello sumado a la contribución en preservar el medio ambiente. Formosa, cuenta con tecnología y recursos humanos capacitados para su implementación, prueba de ello es la digitalización del expediente penal, que data de varios años atrás (diciembre/11) y la experiencia desarrollada en época de pandemia por Covid-19.

38) Es más que importante en un mundo totalmente digital sería muy importante y agilizaría todo el proceso

39) Me parece de suma importancia digitalizar, en general, cualquier tipo de proceso judicial. Esto es así por muchos motivos: 1. Ahorro de insumos 2. Agilizar plazos 3. Cuidado y compromiso con el medio ambiente 4. Eficacia en los diligenciamientos, entre otras tantas cuestiones más que se podrían analizar con mayor profundidad.

A partir de los resultado obtenidos y una vez finalizado su análisis cabría resaltar que de manera general sería bien recibida la digitalización del proceso de ejecución fiscal en la provincia de Formosa, pero también se debería trabajar de manera mancomunada con los intervinientes en el proceso para poder sortear el cambio de manera ordenada y poco traumática para con los factores en juego en este tipo de proceso.

3.1.3. Análisis de entrevistas

Punto seguido se realiza el análisis de las entrevistas realizadas a las personas que se detallan seguidamente:

- Dra. Ángela Hermosilla (Ex secretaria administrativa de la Fiscalía de Estado de la Provincia de Formosa) Funcionaria del Ministerio Público Fiscal de la Provincia de Formosa.
- Dr. Jorge Sosa, Abogado Asesor Legal de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Formosa
- Dr. Federico Casco, Abogado, Jefe del Área Judiciales de la Fiscalía de Estado de la Provincia de Formosa;
- Dr. Federico Martínez Maglietti, Abogado, Director de Coordinación Legal y Técnica del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas de la Provincia de Formosa.
- Dr. Carlos Alberto Soto, Abogado, ex Procurador General de la Fiscales de Estado de la Provincia de Formosa, actual Abogado Relator del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Formosa

Las personas fueron seleccionadas, de acuerdo a su participación y rol en los diferentes aspectos del proceso de ejecución fiscal, ya que los mismos son o fueron participes necesarios dentro de los organismos que orbitan la ejecución fiscal en la provincia de Formosa.

1. Perspectiva de la digitalización de los procesos judiciales y procesos de ejecución fiscal.

La recaudación y fiscalización de los impuestos una importante fuente de financiamiento de los estados, en este caso el provincial resultando por ende fundamental y estratégico su incremento a fin lograr una mayor independencia del poder central, opino que la digitalización de los procesos de ejecución fiscal es una alternativa idónea para obtener una mayor recaudación y evitar la evasión fiscal.

Importantes avances y muy buena aceptación, y esto claramente se debe al cambio de paradigma en lo que tiene que ver en materia de tecnología y comunicación.

La digitalización de este tipo de procesos nos acercaría no solo a la información necesaria, sino además certera y segura, desencadenando otros beneficios como la celeridad en las notificaciones evitando muchas veces dispendios jurisdiccionales

innecesarios y acortando los procesos judiciales. Por otra parte, es menester destacar que la digitalización ayuda al medio ambiente, provocando una importante reducción de papel utilizado en el trámite administrativo/judicial que se necesita en este tipo de procesos.

La gestión judicial de cobro sería más fácil en términos de digitalización aplicada al caso, pero el resultado positivo del cobro estaría lógicamente supeditado a múltiples factores que muchas veces escapa a la tecnología.

No sólo es necesario un marco normativo adecuado para incorporar el uso de la tecnología, sino que resulta esencial un cambio organizativo y cultural que requiere de una apropiada gestión del cambio, donde la formación juega un rol fundamental. Para ello la existencia de políticas estratégicas a mi entender son necesarias que acompañen en todo sentido el cambio y el camino hacia la digitalización de los procesos de ejecución fiscal.

Logrará mayor agilidad en el proceso; las notificaciones son más rápidas. Ingresando al sistema se pueda ver el expediente, los proveídos, resoluciones, la documental adjuntada. Para el abogado significará una optimización de los tiempos, como así también reducirá los costos tanto para los abogados como para el Poder Judicial. En definitiva se logrará mayor celeridad aún.

En la realidad de Formosa, y teniendo en cuenta que ya se ha creado una plataforma, denominada “e-justicia “, no habrá inconvenientes en digitalizar el proceso de ejecución fiscal, insisto con las ventajas reseñadas en la respuesta anterior.

La digitalización de los procesos de ejecución fiscal y obviamente que se logrará la implementación de dicho sistema a través del trabajo coordinado de todos los actores intervinientes. Es más, la Dirección de Sistemas del Poder Judicial se encuentra asesorando y dando a conocer el funcionamiento de la plataforma mencionada, si bien lo está desarrollando dentro del Poder Judicial, seguramente lo seguirá haciendo con los diferentes organismos, como ser en este caso, la Dirección General de Rentas.

Actualmente no existen inconvenientes en el Poder Judicial para implementar los cambios de tipo tecnológico. la pandemia que nos ha tocado sufrir, se han implementado varios cambios de ese tipo, tales como las notificaciones vía mail, las presentaciones digitales de las partes, las firmas digitales, las grabaciones de las distintas audiencias que se llevan a cabo (crítica a la modificación por acordada del código procesal).

Digitalización en el mundo tanto jurídico, como administrativo trajo un avance cuantitativo con relación a la ejecución de distintos procesos que se llevan adelante, dotándolos de mayor celeridad, acceso y respaldo documental, como también, otro factor no menos importante, que impacta en la ecología y economía.

En ecología, al utilizar menos insumos de oficina, logrando un ahorro significativo de ese materia, como de los desperdicios que se producen, afectando de manera directa también a la economía, ya que la demanda de insumos sería lo esencial, pudiendo utilizar o destinar esos recursos a otros sectores que lo necesiten.

Si bien los aspectos positivos sobre la digitalización son inmensos, sería imposible poder desarrollarlos a todos ellos en una simple opinión de esta Asesoría. Entendemos y compartimos la visión de la Digitalización de los procesos, aportan un salto de calidad en la gestión tanto de la Administración Pública, como la Judicial.

Se agilizará el proceso de emisión y ejecución de la boleta de deuda sino también implicará la optimización del servicio (administrativo y judicial) al evitar el dispendio innecesario de recursos humanos que pueden automatizarse; mayor accesibilidad a la información, dado que contribuyentes y abogados podrán conocer la evolución de sus expedientes con mayor facilidad, optimizando el control de plazos, evitando la necesidad de concurrir a las mesas de entradas de los juzgados, ahorrando costos, tiempo y contribuyendo con el medio ambiente, por el proceso de desaplicación de los expedientes.

Y no menos importante resulta mencionar que la celeridad y eficacia del proceso de cobro a los contribuyentes morosos, instará sin dudas a los contribuyentes al cumplimiento voluntario de sus obligaciones fiscales a fin de evitar hacerse pasibles de medidas cautelares y cargar con las costas del proceso.

Aceleraría el mecanismo de emisión del acto, reduciendo costos y maximizando tiempos.

No tengo dudas que mejoraría la gestión judicial de cobro, porque el proceso de selección de los grupos de contribuyentes utilizando criterios objetivos sobre la antigüedad de la deuda, capacidad contributiva y el riesgo fiscal facilitará no solo la emisión de un mayor número de boletas de deuda sino que las mismas serán más eficaces a la hora de ser ejecutadas, traduciéndose ello en una mayor cobrabilidad.

Desde mi experiencia, considero que la llegada de la digitalización en cuestión, dejará atrás las deficiencias en el proceso administrativo de formación de la Boleta de

Deuda, como ser a modo de ejemplo la demora en el proceso de emisión, por la imposibilidad de cursar efectuar notificaciones por la inexistencia de los domicilios denunciados por los contribuyentes y/o el constante cambio de los mismos, quedando expuesto el Estado a planteos de diversas excepciones, como ser de prescripción e inhabilidad del título debiendo afrontar costas procesales, obteniendo un resultado contrario al fin perseguido.

2 ¿Qué impedimentos, a su criterio, debe afrontarse para la digitalización de la ejecución fiscal?

El reto más grande es el factor humano, como toda medida que representa un cambio significativo al “statu quo” de un procedimiento que no ha evolucionado con el tiempo y la sociedad, deberá sobrepasar estos vayas o resistencias que de manera natural y en cualquier orden se presentan.

La experiencia sobre los cambios nos ha demostrado, que por más que haya resistencia, se debe llevar adelante y con el tiempo esos frenos van desapareciendo y se logra la aceptación colectiva de los mismos, (algo similar a la incorporación de una conducta por medio de la costumbre).

Ese mismo tiempo, además sirve para detectar fallas y errores, desarrollar y aplicar mejoras en los procesos que se van implementado.

Como corolario final, se van a encontrar diversas posturas sobre la digitalización, posiciones que están a favor y otras en contra, pero en la realidad es el camino evolutivo de nuestra sociedad y que impacta en cada una de las acciones que nos involucra como seres humanos intersubjetivos interactuando en sociedad. La digitalización no es una cuestión de ¿Cómo?..... Sino de Cuando..... Solo es cuestión de tiempo para su implementación.

Jorge: No sé si llamarlo impedimento, lo veo como una decisión de estado; eventualmente se debe tener presente variables culturales, económicas-presupuestarias, no solo del estado sino también del administrado.

Tengo la certeza, de que la digitalización de las ejecuciones, los procedimientos de verificación y las vías recursivas, se verán afectadas directamente, ya que esta nueva forma de procesar el trabajo, permitirá llevar adelante un incrementos en la cantidad de causas, ya que facilitara el acceso a la información en tiempo real, mejorando el ratio “tiempo – causa – profesional actuante”.

Es decir, cada profesional podrá en el mismo tiempo o jornada de trabajo, atender más expedientes, incrementando exponencialmente el volumen de resultados, evitando las dilaciones temporales que el sistema tradicional demanda con el procedimiento de rito.

No veo mayores impedimentos a afrontar en caso de adoptarse la decisión política de implementarlo, debiendo trabajar en forma conjunta todos los poderes del estado, por cuanto resultará necesaria la adecuación legislativa incorporando al Código Fiscal las nuevas tecnologías en los procesos de ejecución fiscal y la reglamentación por parte del Superior Tribunal de Justicia provincial, a fin de que las ejecuciones fiscales sean objetivas, transparentes y públicas, dado que el estado ejerce todo su en pos de garantizar el respeto de los derechos de carácter constitucional como lo son el de la propiedad, el debido proceso, defensa en juicio, publicidad de los actos de gobierno, igualdad, etc..

Cabe agregar que tanto el poder ejecutivo como el judicial cuentan con las herramientas tecnológicas necesarias y recursos humanos altamente capacitados. En tal sentido cabe mencionar que el poder judicial ha implementado el expediente digital en el fuero penal en el mes de diciembre de 2011, modalidad que con la llegada de la pandemia se utilizó en todos los fueros y aún sigue implementados a fin de dar celeridad a los trámites en aras de garantizar el acceso a justicia.

Los asesores son dos dentro del Área de Liquidación Administrativa, dependiente jerárquicamente de la Sub Dirección Jurídica y Técnica.

En cuanto a la asignación de las causas administrativas previas a la ejecución fiscal no existe un “criterio definido” mediante un protocolo; más bien son designadas en atención al estado de las actuaciones, debiendo estar completa la actuación en todos los plazos e instancias administrativas. (Jorge)

Procedimiento administrativo interno de generación de boleta de deuda y que tiempo y recursos demanda?

a) Se verifica el estado de las actuaciones, (intimación, notificación, resolución del recurso si lo hubiere, con su respectiva notificación).

b) Se genera en el sistema la boleta de deuda, la cual debe ser aprobada (por sistema) por la máxima autoridad del Organismo.

c) Una vez aprobada, se realiza el fotocopiado y certificado de los antecedentes que conformaran el instrumento.

d) Se debe firmar (por el director/a) la boleta de deuda (física).

e) Mediante la secretaria general se eleva el instrumento a Fiscalía de Estado para su ejecución.

Administrativamente demanda dos semanas.

Los recursos humanos son 2 y los materiales los que demande las copias y generación física de la boleta.

Dirección de Coordinación Legal y Técnica del Ministerio de Economía, Haciendas y Finanzas de la Provincia de Formosa, intervenimos en la vía recursiva de los contribuyentes contra las Resoluciones Internas dictadas por la Dirección General de Rentas, como órgano Superior, situación está prevista en el Código Fiscal de la Provincia de Formosa.

Siguiendo el hilo de desarrollo, nos encontramos con variados actos interlocutorios que son parte del proceso, y que, en su desenvolvimiento normal, dilatan, un proceso que debe ser dinámico y aportar de manera segura y justa, una solución para el contribuyente. Ejemplo: Presentación de un Recurso Jerárquico contra la DGR dentro de la órbita del MEHyF, y tener que remitir a dicho organismo, para la elevación de todos los antecedentes, (Procedimiento necesario, pero que demanda tiempo y logística) Si los antecedentes estuviesen digitalizados, aportarían un avance en materia de rapidez, seguridad jurídica, economía procesal entre otros; y acceso a todos los involucrados (que dependiendo del estadio del proceso puedan acceder a la información, como también llevar un seguimiento en tiempo real de los mismos).

En el mismo desarrollo, se podría acceder a los informes técnicos relevantes al caso, como también viabilizar las comunicaciones, notificaciones y participación de los actores en los procesos en los que se vean involucrados.

Un tema con el que tratamos cotidianamente recae, en las verificaciones impositivas o recursos que son planteados por los contribuyentes que tengan domicilios constituidos en extraña jurisdicción (es decir, todos aquellos contribuyentes que tenga su domicilio real y fiscal fuera de los límites territoriales de la Provincia). Si bien el

Domicilio Electrónico Fiscal ya se encuentra reglamentado, la práctica indica que los Actos Administrativos definitivos y que causan estado, son notificados muchas veces por correspondencia certificada, cuando no se encuentran dentro de la provincia.

¿Se encuentra preparada la infraestructura y los recursos humanos para llevar adelante la digitalización de las ejecuciones fiscales?

Es tema un poco controversial, ya que en la actualidad hay ventajas, virtudes, y carencias.

Comenzare diciendo que la Infraestructura, debería mejorarse y en algunos casos realizar un upgrape tanto de hard como de software, algo que en sus comienzos resultara muy costoso pero necesario, ya que es necesario evolucionar junto con la sociedad y el mundo jurídico.

Al referirme a las ventajas, la Provincia de Formosa, cuenta dentro del ámbito del Poder Ejecutivo Provincial, la Unidad Provincial de Sistemas y Tecnologías de Información (UPSTI), este organismo es pionero en el desarrollo de Software de gestión para las administraciones públicas, desarrollando por ejemplo: Sistemas Integrados de Gestión Gubernamental:

- “SIAFyC” Sistema Integrado de Administración Financiera y Control del Estado;
- “SIARH” Sistema Integrado de Recursos Humanos; “SIGED” Sistema Integrado de Gestión de la Educación;
- “SIVIV” Sistema Integrado de gestión de Viviendas;

Entre otros desarrollos de software que son importados a diferentes provincias y municipios que los requieran.

Esta es una ventaja estratégica, en el desarrollo de herramienta precisa en materia de software para la mejor puesta en marcha de estos procesos.

No he pasado por alto, que me he referido a las carencias, si bien ya he expresado la actualización del hardware necesario para llevar adelante este nuevo paso, el elemento vital es el recurso humano, que debe ser preparado en estas reparticiones, contamos con una

gran mayoría de personas adultas que enfrentan tanto limitaciones como barreras en la brecha digital como también en alfabetización informática.

La formación del recursos humano es vital para dar este paso de manera sólida, y segura.

4. Propuesta

Teniendo en cuenta la falta de digitalización en los procesos judiciales, una propuesta gira en torno al proyecto de ley por el cual la legislatura autoriza al Poder Judicial, a digitalizar los procesos judiciales en general. Centrándose particularmente en los procesos de ejecución fiscal se realice previo acuerdo con la fiscalía de estado y la DGR (como órgano competente dentro del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas) debido a que son los principales actores y usuarios del sistema.

¿Cómo llevar adelante la digitalización del proceso de ejecución fiscal? Partiría ello indefectiblemente y obligatoriamente con una modificación al código fiscal de la provincia de Formosa, que incorpore dentro del apartado correspondiente al proceso de ejecución fiscal la digitalización del mismo.

Una vez obtenida la reforma del código fiscal, con la incorporación de la digitalización del proceso de ejecución fiscal, se deberá, para la parte operativa, celebrarse un convenio entre los actores involucrados (Dirección General de Rentas, Poder Judicial de la Provincia de Formosa, y Fiscalía de Estado). En el cual se deberá establecer el sistema operativo informático por el medio del cual se pueda poner en práctica la digitalización mencionada.

Obviamente que este proceso deberá tener presente y cumplir, como cualquier otro proceso del gestión del cambio, atento a que generará resistencia y dudas sobre el mismo, las cuales deberán ser correctamente subsanadas por medio de capacitaciones y publicidad de los cambios y del proceso digital a poner en marcha.

Como en su oportunidad y ya dijera, se implementaría como el modelo seguido a nivel nacional, que estableció que:

1) Regla de procedimiento de ejecución fiscal: a partir del artículo 92 de la Ley 11683 que fue profundamente modificado, con el entrada en vigencia de la Ley Nacional 27.430, que en su artículo 216 estableció que: El procedimiento mencionado en el párrafo anterior, así como la liquidación de la deuda y sus intereses, podrán ser implementados mediante sistemas informáticos que permitan al contribuyente o responsable ofrecer en pago las sumas embargadas, prestar su conformidad con la mencionada liquidación y realizar el pago por medios bancarios o electrónicos, sin intervención del representante del Fisco.

2) La Acordada N° 15/2019 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación mediante el cual acordaron que: 1°) Disponer que partir del primer día hábil de septiembre de 2019, las ejecuciones fiscales que inicie la Administración Federal de Ingresos Públicos en el marco de la Ley N° 11.683, tramitarán completamente en forma digital. A estos efectos, la Comisión Nacional de Gestión Judicial dispondrá un plan de implementación escalonada. 2°) Aprobar, a tal fin, el Reglamento para el Expediente Judicial Electrónico en Materia de Ejecuciones Fiscales Tributarias de la Administración Federal de Ingresos Públicos que, como anexo, integra la presente. Todo lo cual dispusieron, ordenando que se comunique, se publique en la página web del Tribunal, en el Boletín Oficial, en la página del CIJ se registre en el libro correspondiente, por ante mí, que doy fe.

Actualmente el Código Fiscal de la Provincia de Formosa sostiene en su art. 93 que “El cobro judicial de las deudas impositivas que se encontraren en mora se ejecutará por vía de apremio, de acuerdo a las normas del presente título y previa intimación de pago. En los concursos civiles y comerciales, será título suficiente para la verificación del crédito fiscal, las liquidaciones de deuda expedidas por la Dirección, mediante resolución fundada, sin necesidad de intimación previa. (Incorporado por Ley N° 1.644)”

Conforme todo el análisis desarrollado a lo largo del presente trabajo, el punta pie inicial para dar comienzo a la digitalización como propuesta de la ejecución fiscal en la provincia de Formosa, tendría su concepción en la modificación del artículo antes mencionado, el cual se le debería agregar el siguiente párrafo:

“Este procedimiento, así como la liquidación de la deuda y sus intereses, podrán ser implementados mediante sistemas informáticos que permitan al contribuyente o responsable ofrecer en pago las sumas embargadas, prestar su conformidad con la mencionada liquidación y realizar el pago por medios bancarios o electrónicos, sin intervención del representante del Fisco. Facúltese a la Dirección General de Rentas a notificar las medidas precautorias solicitadas, y todo otro tipo de notificación que se practique en el trámite de la ejecución, con excepción del mandamiento de intimación de pago, en el domicilio fiscal electrónico obligatorio previsto en el artículo 18 del presente código. Sin embargo, una vez que el contribuyente o responsable constituya domicilio en las actuaciones judiciales, las posteriores notificaciones se diligenciarán en este último domicilio, mediante el sistema que establece el Poder Judicial.”

Como disposición transitoria dentro de la misma ley fiscal que incorpore lo ante dicho se deberá establecer la obligación de celebrar un convenio marco regulador entre el Poder Judicial de la Provincia de Formosa y el Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, y la Fiscalía de Estado de la Provincia, el cual regulará las condiciones procesales, tecnológicas y de funcionamiento del presente proceso de ejecución fiscal digital, el cual podrá ser modificado por acuerdo unánime de todas las partes, respetando los principios constitucionales tributarios.

En tanto, solamente con la modificación del código fiscal antes dicha se podría poner en funcionamiento el proceso de ejecución fiscal digital, no teniéndose que modificar ni reformar el Código Procesal Civil y Comercial de la provincia, en tanto el artículo 600 y 601, como hemos analizado, se remiten a la legislación fiscal correspondiente. Es decir que, formalmente solo bastaría para poner en marcha la digitalización de las ejecuciones una reforma a la ley fiscal y la celebración del acuerdo marco entre las partes involucradas.

Si bien formal y legalmente es necesaria llevar adelante la modificación del Código Fiscal propuesta, una vez aprobado el proyecto de modificación de ley, el desafío de los actores será su puesta en marcha. Es decir, la aplicación efectiva del convenio marco va a requerir un trabajo coordinado y mancomunado entre los actor, a fin de establecer el sistema informático a utilizarse, los recursos humanos y tecnológicos (hardware y software). La incumbencia de las partes, donde el Poder Judicial debería establecer la imparcialidad y celeridad procesal garantizando el debido proceso adjetivo, pero que al mismo tiempo permita a la administración tributaria solución de una manera rápida y eficaz su misión de recaudación.

Conforme esto el desafío en esta etapa de la propuesta será ponerse de acuerdo entre los sujetos interviniente, ya que encontramos actualmente en el Poder Judicial, un sistema embrionario de digitalización de los procesos judiciales en general, producto de los efectos adversos de la pandemia del covid-19. Y por otro lado la administración tributaria cuenta hoy en día con varios sistemas de información, notificación electrónica, etc., como surge de la entrevista realizada al Dr. Federico Martínez Maglietti, encontrándose por lo tanto la DGR en un proceso más avanzado de digitalización general de sus procedimientos administrativos tributarios que el poder judicial, debido los años de experiencias y de modernización del estado provincial mediante la aplicación de los lineamientos de las

políticas públicas provinciales, que tienen como ejecutor principal y organizador de todos los sistemas a la Unidad Provincial de Sistemas y Tecnologías de Información (UPSTI).

En este punto del trabajo me pregunto ¿están dadas las condiciones materiales para llevar adelante el objetivo del presente trabajo? Y la respuesta cae de maduro, si están dadas las condiciones. Lo único necesario para cumplir con el fin o llegar al resultado propuesto o similar será netamente una decisión política, en tanto se cuentan con los recursos humanos como tecnológicos y presupuestarios para lograrlo, bastando solamente una redirección de los recursos para lograr la digitalización del proceso de ejecución fiscal en la provincia de Formosa.

Actualmente tanto en el poder judicial como en la administración tributaria, en ambos organismo se cuentan con sistemas informático a fin de digitalizar (en la faz interna) los procesos de gestión y transferencias de datos que podrían permitir la puesta en funcionamiento de la problemática aquí analizada. Pero el contexto de la situación fáctica de estos poderes no se encuentra vinculado de manera alguna, razón por la cual el desafío interinstitucional será vincular por medio de un software compartido el proceso de digitalización propuesto sobre la ejecución fiscal.

Esto demuestra que se cuentan con las tecnologías, los recursos humanos y los medios para llevar adelante sin más la digitalización propuesta, ello redundaría en múltiples beneficios como ser:

1. Agilizar el proceso de emisión y ejecución de la boleta de deuda, esto permitirá la optimización del servicio (administrativo y judicial), evitando el dispendio innecesario de recursos humanos. Ejemplo: Presentación de un Recurso Jerárquico contra la DGR dentro de la órbita del MEHyF, y tener que remitir a dicho organismo, para la elevación de todos los antecedentes, (Procedimiento necesario, pero que demanda tiempo y logística) Si los antecedentes estuviesen digitalizados, aportarían un avance en materia de rapidez, seguridad jurídica, economía procesal entre otros; y acceso a todos los involucrados (que dependiendo del estadio del proceso puedan acceder a la información, como también llevar un seguimiento en tiempo real de los mismos).

2. Brindaría una mayor accesibilidad a la información, dando la posibilidad a los contribuyentes y abogados, conocer la evolución de sus expedientes con mayor facilidad, y esto permitiría por ejemplo tener mayor control y conocimiento de los plazos y ahorrando los costos.

3. Permitirá a las partes involucradas en el proceso de ejecución fiscal pudiendo acceder a los informes técnicos relevantes al caso, como también viabilizar las comunicaciones, notificaciones y participación de los actores en los procesos en los que se vean involucrados. Ello permitirá el seguimiento de las causas en tiempo real, ahorrando a las partes cuestiones de movilidad, desplazamiento, permitiendo un mejor acceso al servicio de justicia.

4. En las verificaciones impositivas o recursos que son planteados por los contribuyentes que tengan domicilios constituidos en extraña jurisdicción (es decir, todos aquellos contribuyentes que tenga su domicilio real y fiscal fuera de los límites territoriales de la Provincia). Si bien el Domicilio Electrónico Fiscal ya se encuentran reglamentado, la práctica indica que los Actos Administrativos definitivos y que causan estado, son notificados muchas veces por correspondencia certificada, cuando no se encuentran dentro de la provincia.

5. Otros dos aspectos que a criterio personal, no son menos importantes, son los de la Economía y la Ecología, desarrollar estos ítem podrían llevarnos varios capítulos de desarrollos, pero recaería la piedra angular, en ecología, al utilizar menos insumos de oficina, logrando un ahorro significativo de ese materia, como de los desperdicios que se producen, afectando de manera directa también a la economía, ya que la demanda de insumos sería lo esencial, pudiendo utilizar o destinar esos recursos a otros sectores que lo necesiten.

Más allá de los requisitos normativos que deberán cumplirse como hemos descripto anteriormente, es importante hacer un análisis de la vinculación intra institucional con los actores intervinientes en el proceso de ejecución fiscal, desde el momento de la generación de la boleta de deuda en la Dirección General de Renta, pasando por el inicio del apremio por parte de la Fiscalía de Estados, hasta el embargo de suma de los deudores o la

declaración de inhibición general de bienes decretada por el Poder judicial, en resumidas cuentas.

Es decir, que por más que se lleven adelante las reformas necesarias para digitalizar el proceso de ejecución fiscal, también es igualmente importante organizar el circuito administrativo interno de vinculación entre los distintos organismos interviniente.

A continuación, tomando como base el diagrama de Descripción del Ámbito Organizativo (DAO) presentado por el profesor Jorge Hintze, se presenta una alternativa en el que se intenta plasmar la vinculación intra institucional entre la Dirección General de Rentas, la Fiscalía de Estado y el Poder Judicial.

Esquema N° 15

PROCESOS DE GESTION			
Tipo			
Prod. externa	Objetivo	Producto	Desarrollo organizacional
Descripción de los procesos de gestión (Los procesos de producción externa se corresponden a los productos identificados en el DAO 1)			
E			Gestión de Cobro Compulsivo de Tributos Provinciales (Recupero de rentas fiscales provinciales mediante el proceso de ejecución fiscal- Código fiscal Ley 1589)

CONFIGURACION DE UNIDADES ORGANIZATIVAS SEGÚN DAO 2															
1	1.1	1.1.1	1.1.3	1.2	1.2.2	1.2.3	1.3.2	1.3.3	2	2.1	2.1.1	2.1.2	2.1.3	2.2	2.2.1
Dirección General	Sub Dirección de Gestión	Fiscalización	Investigación y Selección de casos	Sub Dirección Jurídica y Técnica	Liquidación Administrativa	Asesoría Gral.	Control de Obligaciones Fiscales	Recaudación	Fiscalía de Estado	Secretaría Administrativa	Mesa de Entrada	Área Judicial	Administrativo Financiero	Asesor Contable	Procuración General
P	IV	C	C	INV	IV	INV	INV	IV	P	INV	INV	IV	INV	INV	IV

REFERENCIAS:	C	Control de proceso	P	Producción	Iv	Intervención vinculante	Inv	Intervención no vinculante
En el presente diagrama de organización intra institucional se registran todas las unidades organizativas identificadas, en el orden de su código jerárquico (1.1, 1.2, etc). Con una "P" (Producción) se representa las intersecciones proceso de gestión-unidad organizativa, en los casos en que la responsabilidad de la unidad sea la producción de los resultados esperados del proceso. Una "Iv" (Intervención vinculante) se asigna a los casos en que haya una autorización previa requerida por parte de la unidad; y una "Inv" (Intervención no vinculante) cuando se requiera una intervención previa de la unidad que no implique autorización. Con una "C" (Control) se registra cuando se pueda requerir y se debe entregar información sobre el proceso.								
Fuente: de elaboración propia en base al modelo de Hintze (2020) y el análisis in situ								

Al decir de Hintze, debemos recordar que toda esta labor tiene como eje el empoderamiento de las instituciones públicas, o como expresamente lo sostiene *“Las instituciones más transparentes empoderan a los actores desfavorecidos y, por lo tanto, favorecen la equidad. Al mismo tiempo, limitan el poder de los decisores que deben gestionarlas y, por tanto, pueden obstaculizar su eficacia y eficiencia.”* (Hintze, 2020)

Desde el punto de vista de las Finanzas Públicas Provinciales, la digitalización de este proceso permitirá segmentar la categoría de contribuyentes, permitiendo establecer parámetros entre contribuyentes irrecuperables a contribuyentes con posibilidad de pago efectivo, redundando ello en la optimización de los gastos que efectúa el estado provincial, justamente para el recupero de créditos fiscales impagos.

La potestad tributaria se encuentra en manos de la Dirección General de Rentas de la Provincia, en lo que respecta a los ingresos públicos provinciales. En este contexto rige el principio de autoliquidación administrativa tributaria, cuando ello no se cumple por parte de los contribuyentes y responsables, se genera una deuda a favor del fisco que en una primer parte se trata de recuperar esos ingresos mediante intimaciones administrativas, si no se logra con estas intimaciones el recupero, se procede a general la boleta de deuda, para su ejecución judicial por parte de Fiscalía de Estado, quien es en última instancia la responsable de llevar adelante el proceso de ejecución fiscal, conforme el código fiscal vigente.

5. CONCLUSIONES

La digitalización del proceso de ejecución fiscal llevará indefectiblemente a la mejora de los márgenes de recaudación eficacia y eficiencia en los objetivos perseguidos por la administración tributaria provincial, al optimizar los recursos humanos como materiales en el fin último de la recaudación tributaria a los contribuyentes deudores.

Este sistema mejoraría también la optimización de los recursos financieros que se disponen para llevar adelante los procesos de ejecución fiscal (movilidad, personal, tiempo de resolución del juicio, acotamiento de los procesos y optimización de los recursos, etc.)

Para ello, se deberá llevar adelante o poner en marcha una mesa de diálogo previo a la modificación del código fiscal que permita la digitalización del proceso, integrando la misma tanto el Poder Judicial, como el Poder Legislativo, el Poder Ejecutivo, con sus actores particulares, DGR, Ministerio de Economía Hacienda Y Finanzas, y Fiscalía de Estado.

Atento que el Poder Judicial dentro de sus políticas públicas, desde el año 2019 implantó en su agenda pública la digitalización de los procesos judiciales, y como bien los mismos ministros lo manifestaron “La plataforma e-justicia es parte del nuevo paradigma de Justicia abierta, proceso que se inició con el rediseño del sitio oficial y una co-construcción que busca mejorar el servicio de justicia, convirtiéndose en un espacio de participación ciudadana y transparencia institucional...”

6. BIBLIOGRAFÍA

- Aguero , J. O. (2015). *Administración Financiera Pública y Social*. Misiones: Universidad Nacional de Misiones.
- Agüero, J. O. (2015). *La Administración Financiera Pública en Argentina*. Posada: Universitaria de Misiones.
- Aguilar Villanueva, L. F. (2006). *Gobernanza y Gestión Pública*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Aguirre Sala, J. (2015). Riesgos y ventajas de la gobernanza electrónica y el estatus del estado de Nuevo León, México. *En-claves del pensamiento*, 177-200.
- Baroni, S. (2017). *Digitalización y Sistematización del Proceso de Ejecuciones Fiscales en la Provincia de Río Negro -Enfoque Tecnológico -*. Buenos Aires: ESPECIALIZACIÓN EN ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL SECTOR PÚBLICO- Universidad de Buenos Aires.
- Centro Interamericano de Administraciones Tributarias – CIAT. (2020). *Las TIC como Herramienta Estratégica para Potenciar la Eficiencia de las Administraciones Tributarias*. Ciudad de Panamá. Panamá.: Fundación Bill & Melinda Gates.
- Dirección General de Rentas. (14 de Noviembre de 2022). *Dirección General de Rentas*. Obtenido de Dirección General de Rentas: <https://www.dgrformosa.gob.ar/descargas/docs/ley-1589.pdf>.
- Escobar Sarango, Y. G., & Méndez Paredes, C. G. (15 de Septiembre de 2021). <http://www.dspace.uce.edu.ec/>. Obtenido de http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/22971/1/T-UCE-F-ESCOBAR_MENDEZ.pdf
- Esteso, R., & Cao, R. (2001). "Cambios en las Administraciones Públicas". *Documentos y Aportes en Administración Pública y Gestión Estatal, Año 1, N°1, Facultad de Ciencias Económicas, Universidad Nacional del Litoral*, 59-86.
- Falcón, E. (2003). *Juicio Ejecutivo y Ejecuciones especiales*. Santa Fe: Rubinzl Culzoni.
- Felcman, I. (2015). *Nuevos modelos de gestión pública: tecnologías de gestión, cultura organizacional y liderazgo después del "big bang" paradigmático*. Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires.
- Fenochietto, R. (2006). *Economía del Sector Público* . Buenos Aires: La Ley.
- Folco, C. M. (2019). *Ejecuciones fiscales*. Buenos Aires: La Ley.
- Gautero Maponi , E. (2017). *Los derechos y garantías constitucionales del contribuyente en el*. Córdoba: UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA- FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS .

- Giuliani Fonrouge, C. (2004). *Derecho Financiero- Tomo II*. Buenos Aires: La Ley.
- Gongora, N., & Spadafora, S. (2016). *GESTIÓN DEL CAMBIO ORGANIZACIONAL*. Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires.
- Hintze, J. (2020). Las organizaciones públicas como sistemas complejos y opacos: indicadores duros para la transparencia. *Revista del CLAD Reforma y Democracia*, 199-236.
- Katz , R., Jung, J., & Callorda, F. (2020). *El estado de la digitalización de América Latina*. Caracas-Venezuela: Corporación Andina de Fomento.
- Loutayf Ranea, R. (2011). PRINCIPIO DE BILATERALIDAD O CONTRADICCIÓN. *La Ley*.
- Montenegro Correa, S. (2022). La influencia de las TIC's y sus nuevos institutos en los procesos judiciales. *Revista Temática del Derecho Procesal y Procesal Informático N° 06*, 5-12.
- Muller, P. (2000). *Las políticas públicas*. Bogota: Universidad Externado de Colombia.
- Naser, A., & Concha, G. (2011). El gobierno electrónico en la gestión pública. *CEPAL-Serie Gestión Pública N° 73*, 1-43.
- Oliveira , D. (01 de Febrero de 2022). Las etapas de la ejecución fiscal: cómo salvarte de que la AFIP liquide tus bienes. *IPROFESIONAL*, págs. <https://www.iprofesional.com/impuestos/356570-ejecucion-fiscal-como-evitar-que-afip-liquide-tus-bienes>.
- Oszlak, O., & O'Donnell, G. (1995). Estado y políticas estatales en América Latina: hacia una estrategia de investigación. *Estudios Sociales de la Ciencia-Centro de Investigación- Universidad Nacional de Quilmes*.
- Poder Judicial de Formosa. (14 de Marzo de 2022). *Jusformosa*. Obtenido de Jusformosa: <http://www.jusformosa.gov.ar/transparencia-y-acceso-a-la-informacion/informacion-de-interes/1609-fue-presentado-ante-el-stj-la-nueva-plataforma-digital-de-servicios-judiciales>
- Poder Judicial Formosa. (27 de Abril de 2021). *Jusformosa*. Obtenido de Jusformosa: <http://www.jusformosa.gov.ar/transparencia-y-acceso-a-la-informacion/informacion-de-interes/1168-el-stj-aprobo-un-proyecto-de-plataforma-digital-de-servicios-judiciales>
- Prol Castro, A. (2011). Digitalización y archivos. *Universidad da Conruña*, 57-87.
- Rauek de Yanzón, I. (2021). ACERCA DE LAS NULIDADES DE LAS NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS. *Revista de Derecho Procesal- Rubinzal Culzoni*, 63-86.

- Ritto, G., & De Maio, A. L. (2016). *Gestión Pública*. Buenos Aires: 20 XII Grupo Editorial de Alfredo Teseira Ferreira.
- Rodríguez, R., Vera, P., Marko, I., Alderete, C., & Conca, A. (2015). El Gobierno Electrónico y la Implementación de las TIC para Brindar Nuevos Canales de Comunicación . *Revista Latinoamericana de Ingeniería de Software*, 187-196.
- Sánchez de Puerta Trujillo, F. (2006). “Los tipos ideales en la práctica: significados, construcciones, aplicaciones”. *Revista de Metodología de Ciencias Sociales N° 11*, Madrid.
- Sánchez, L. (2019). Digitalización, robotización, trabajo y vida: cartografías, debates y prácticas. *Cuadernos de Relaciones Laborales*, 249-273.
- Sferco, L. L. (2015). *Digitalización y Sistematización del Proceso de Ejecuciones Fiscales en la Provincia de Río*. Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires- Facultad de Ciencias Económicas .
- SONDERGAARD, K. G., & MANTERO, N. I. (07 de 12 de 2021). *El proceso electrónico en la pandemia del COVID-19: Entre Acordadas y Acuerdos de los máximos tribunales*. Obtenido de Sistema Argentino de Información Jurídica (SAIJ): <http://www.saij.gob.ar/karen-galilea-sondergaard-proceso-electronico-pandemia-covid-19-entre-acordadas-acuerdos-maximos-tribunales-dacf200071-2020-04-22/123456789-0abc-defg1700-02fcanirtcod?&o=11&f=Total%7CFecha/2020/04%7CEstado%20de%20Vigencia%5B5%2C1%5D>
- Vázquez de Parga, M. (2014). Digitalizar ¿Para qué? Principios y criterios a tener en cuenta en los proyectos de digitalización del patrimonio documental. *Revista Del Archivo General De La Nación*, 445-468.
- Villegas, H. B. (2016). *Curso de Finanzas, derecho tributario y financiero*. Buenos Aires: Astrea.

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES

Formulario de autorización para la publicación de Tesis

1. **Identificación del material bibliográfico** [] Tesis Doctoral [X] Tesis Magíster

2. **Identificación del documento / autor**

Programa de posgrado	MAESTRIA EN GESTIÓN PÚBLICA
-----------------------------	-----------------------------

Área de conocimiento	GESTIÓN PÚBLICA- FINANZAS Y TRIBUTACIÓN PÚBLICA
-----------------------------	---

3. **Identificación Institucional**

Título	LAS NUEVAS HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS APLICADAS A LOS PROCESOS DE EJECUCIÓN FISCAL EN LA PROVINCIA DE FORMOSA
---------------	--

Autor	ANDRES MARTÍN CHATRUC
--------------	-----------------------

Tipo y N° de documento	D.N.I. N° 27.254.542
-------------------------------	----------------------

Director	EDUARDO FABIAN NAZARENO PERELLI
-----------------	---------------------------------

Tipo y N° de documento	D.N.I. N° 25.889.803
-------------------------------	----------------------

N° de páginas	84
----------------------	----

Fecha de defensa: 14/08/2023

Fecha de entrega del archivo: 04/08/2023

4. **Información de acceso al documento**

Autorizo Publicación

[X] SI

[] NO

En la calidad de titular de los derechos de autor de la mencionada publicación, **autorizo** a la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Misiones, a **publicar, sin resarcimiento de derechos de autor**, conforme a las condiciones arriba indicadas, en medio electrónico, en la red mundial de computadoras, en la biblioteca de la Facultad de Ciencias Económicas y sitios en la que ésta última haya otorgado licencias, para fines de

lecturas, impresión y/o descarga por Internet, **a título de divulgación de la producción científica generada por la Universidad**, a partir de la fecha.-

Se deslindará a la Facultad de Ciencias Económicas y a la Universidad Nacional de Misiones de toda responsabilidad legal que surgiera por reclamos de terceros que invoquen la autoría de la obra de tesis cuya publicación se efectúe.-

Además se le informa que Ud. puede registrar su trabajo de investigación en el Registro de la Propiedad Intelectual, no siendo responsable la Universidad Nacional de Misiones y/o Facultad de Ciencias Económicas por la pérdida de los derechos de autor por falta de realización del trámite ante la autoridad pertinente.-

Asimismo, notificamos que para obtener el título de “Patente de Invención” es necesario presentar la solicitud de patente dentro del año de publicación o divulgación. (art. 5 Ley 24.481).-

Firma del Autor

Lugar

Fecha

ANEXOS

➤ *Dra. Ángela Hermosilla (Ex secretaria administrativa de la Fiscalía de Estado de la Provincia de Formosa) Funcionaria del Ministerio Público Fiscal de la Provincia de Formosa.*

Estimado Dr. Andrés M. Chatruc, tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de dar respuesta al cuestionario recepcionado en el marco de su trabajo de investigación y/o Tesis sobre La Digitalización de los Procesos de Ejecución Fiscal.

1-En primer lugar, siendo la recaudación y fiscalización de los impuestos una importante fuente de financiamiento de los estados, en este caso el provincial resultando por ende fundamental y estratégico su incremento a fin lograr una mayor independencia del poder central, opino que la digitalización de los procesos de ejecución fiscal es una alternativa idónea para obtener una mayor recaudación y evitar la evasión fiscal.

2- Ello, porque no sólo se agilizará el proceso de emisión y ejecución de la boleta de deuda sino también implicará la optimización del servicio (administrativo y judicial) al evitar el dispendio innecesario de recursos humanos que pueden automatizarse; mayor accesibilidad a la información, dado que contribuyentes y abogados podrán conocer la evolución de sus expedientes con mayor facilidad, optimizando el control de plazos, evitando la necesidad de concurrir a las mesas de entradas de los juzgados, ahorrando costos, tiempo y contribuyendo con el medio ambiente, por el proceso de despapelización de los expedientes.

Y no menos importante resulta mencionar que la celeridad y eficacia del proceso de cobro a los contribuyentes morosos, instará sin dudas a los contribuyentes al cumplimiento voluntario de sus obligaciones fiscales a fin de evitar hacerse pasibles de medidas cautelares y cargar con las costas del proceso.

3-En ese entendimiento, no tengo dudas que mejoraría la gestión judicial de cobro, porque el proceso de selección de los grupos de contribuyentes utilizando criterios objetivos sobre la antigüedad de la deuda, capacidad contributiva y el riesgo fiscal facilitará no solo la emisión de un mayor número de boletas de deuda sino que las mismas serán más eficaces a la hora de ser ejecutadas, traduciéndose ello en una mayor cobrabilidad.

Desde mi experiencia, considero que la llegada de la digitalización en cuestión, dejará atrás las deficiencias en el proceso administrativo de formación de la Boleta de Deuda, como ser

a modo de ejemplo la demora en el proceso de emisión, por la imposibilidad de cursar efectuar notificaciones por la inexistencia de los domicilios denunciados por los contribuyentes y/o el constante cambio de los mismos, quedando expuesto el Estado a planteos de diversas excepciones, como ser de prescripción e inhabilidad del título debiendo afrontar costas procesales, obteniendo un resultado contrario al fin perseguido.

4- No veo mayores impedimentos a afrontar en caso de adoptarse la decisión política de implementarlo, debiendo trabajar en forma conjunta todos los poderes del estado, por cuanto resultará necesaria la adecuación legislativa incorporando al Código Fiscal las nuevas tecnologías en los procesos de ejecución fiscal y la reglamentación por parte del Superior Tribunal de Justicia provincial, a fin de que las ejecuciones fiscales sean objetivas, transparentes y públicas, dado que el estado ejerce todo su en pos de garantizar el respeto de los derechos de carácter constitucional como lo son el de la propiedad, el debido proceso, defensa en juicio, publicidad de los actos de gobierno, igualdad, etc..

Cabe agregar que tanto el poder ejecutivo como el judicial cuentan con las herramientas tecnológicas necesarias y recursos humanos altamente capacitados. En tal sentido cabe mencionar que el poder judicial ha implementado el expediente digital en el fuero penal en el mes de diciembre de 2011, modalidad que con la llegada de la pandemia se utilizó en todos los fueros y aún sigue implementados a fin de dar celeridad a los trámites en aras de garantizar el acceso a justicia.

Esperando resulte de utilidad el aporte realizado, saludo a Ud. muy atentamente.

➤ **Dr. Jorge Sosa, Abogado Asesor Legal de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Formosa**

1. ¿Cuántos asesores son y cómo se designan las causas administrativas previas a la ejecución fiscal?

Los asesores son dos dentro del Área de Liquidación Administrativa, dependiente jerárquicamente de la Sub Dirección Jurídica y Técnica. En cuanto a la asignación de las causas administrativas previas a la ejecución fiscal no existe un “criterio definido” mediante un protocolo; más bien son designadas en atención al estado de las actuaciones, debiendo estar completa la actuación en todos los plazos e instancias administrativas.

2. ¿Cómo es el procedimiento administrativo interno de generación de boleta de deuda y que tiempo y recursos demanda?

a) Se verifica el estado de las actuaciones, (intimación, notificación, resolución del recurso si lo hubiere, con su respectiva notificación).

b) Se genera en el sistema la boleta de deuda, la cual debe ser aprobada (por sistema) por la máxima autoridad del Organismo.

c) Una vez aprobada, se realiza el fotocopiado y certificado de los antecedentes que conformaran el instrumento.

d) Se debe firmar (por el director/a) la boleta de deuda (física).

e) Mediante la secretaria general se eleva el instrumento a Fiscalía de Estado para su ejecución. Administrativamente demanda dos semanas.

Los recursos humanos son 2 y los materiales los que demande las copias y generación física de la boleta.

3. ¿Qué opina de digitalizar en todo o en parte el proceso de ejecución fiscal?

Lo veo como positivo, aceleraría el mecanismo de emisión del acto, reduciendo costos y maximizando tiempos.

4. ¿Qué impedimentos, a su criterio, debe afrontarse para la digitalización de la ejecución fiscal?

No sé si llamarlo impedimento, lo veo como una decisión de estado; eventualmente se debe tener presente variables culturales, económicas- presupuestarias, no solo del estado sino también del administrado.

➤ Dr. Federico Casco, Abogado, Jefe del Área Judiciales de la Fiscalía de Estado de la Provincia de Formosa;

➤ ¿Qué opina de la digitalización de los procesos de ejecución fiscal?

➤ ¿Qué beneficios tendría su aplicación?

➤ Cree usted que mejoraría la gestión judicial de cobro

➤ ¿Qué impedimentos, a su criterio, debe afrontarse para la digitalización de la ejecución fiscal?

1. La digitalización en los procesos en el ámbito judicial, se viene desarrollando en los últimos tiempos con importantes avances y muy buena aceptación, y esto claramente se

debe al cambio de paradigma en lo que tiene que ver en materia de tecnología y comunicación. La posibilidad de la digitalización que abarquen los procesos de ejecución fiscal es acertada y sumamente importante para todos los que cumplen un rol dentro del proceso.

2. Es importante destacar que la tecnología en general, facilita la vida de las personas y lógicamente la aplicación en los procesos de ejecución fiscal tendría múltiples beneficios para quienes, como se mencionara intervienen en ella, desde el Estado que es uno de los principales protagonistas hasta los organismos que velan por los intereses del mismo y en ese sentido la digitalización de este tipo de procesos nos acercaría no solo a la información necesaria, sino además certera y segura, desencadenando otros beneficios como la celeridad en las notificaciones evitando muchas veces dispendios jurisdiccionales innecesarios y acortando los procesos judiciales. Por otra parte, es menester destacar que la digitalización ayuda al medio ambiente, provocando una importante reducción de papel utilizado en el trámite administrativo/judicial que se necesita en este tipo de procesos.

3. Creo que podría mejorar en un importante porcentaje, claro está que la gestión judicial de cobro sería más fácil en términos de digitalización aplicada al caso, pero el resultado positivo del cobro estaría lógicamente supeditado a múltiples factores que muchas veces escapa a la tecnología.-

4. En la última década la tecnología de la información y comunicación tiene un papel preponderante en todas las áreas y ha sido acompañada de normas que fueron regulando las distintas cuestiones involucradas. Pero no sólo es necesario un marco normativo adecuado para incorporar el uso de la tecnología, sino que resulta esencial un cambio organizativo y cultural que requiere de una apropiada gestión del cambio, donde la formación juega un rol fundamental. Para ello la existencia de políticas estratégicas a mi entender son necesarias que acompañen en todo sentido el cambio y el camino hacia la digitalización de los procesos de ejecución fiscal.

➤ **Dr. Federico Martínez Maglietti, Abogado, Director de Coordinación Legal y Técnica del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas de la Provincia de Formosa.**

Tesista: Abog. Esp. Chatruc Andrés Martín.

Maestría en Gestión Pública-

Universidad Nacional de Misiones

Facultad de Ciencias Económicas.

1. ¿Qué opina de la digitalización de los procesos de ejecución fiscal?

En primera medida, es dable destacar que la digitalización en el mundo tanto jurídico, como administrativo trajo un avance cuantitativo con relación a la ejecución de distintos procesos que se llevan adelante, dotándolos de mayor celeridad, acceso y respaldo documental, como también, otro factor no menos importante, que impacta en la ecología y economía.

Sobre los beneficios y virtudes relacionadas a la seguridad y desenvolvimiento jurídico, la literatura es abundante y variada sobre la digitalización de los procesos, tratare de explayarme sobre los aspectos secundarios, que de manera accesoria son tan importantes como la cuestión de fondo.

Al referirme al avance cuantitativo de los procesos que se ven afectados por la digitalización, se puede resaltar un gran número de ventajas positivas que brindan a los procesos burocráticos de las instituciones relacionadas, y por una razón de brevedad, abundare en los que representan las principales virtudes o bondades que pueden aportar al desenvolvimiento laboral.

Desde esta Dirección de Coordinación Legal y Técnica del Ministerio de Economía, Haciendas y Finanzas de la Provincia de Formosa, intervenimos en la vía recursiva de los contribuyentes contra las Resolución Internas dictadas por la Dirección General de Rentas, como órgano Superior, situación está prevista en el Código Fiscal de la Provincia de Formosa.

Siguiendo el hilo de desarrollo, nos encontramos con variados actos interlocutorios que son parte del proceso, y que, en su desenvolvimiento normal, dilatan, un proceso que debe ser dinámico y aportar de manera segura y justa, una solución para el contribuyente. Ejemplo: Presentación de un Recurso Jerárquico contra la DGR dentro de la órbita del

MEHyF, y tener que remitir a dicho organismo, para la elevación de todos los antecedentes, (Procedimiento necesario, pero que demanda tiempo y logística) Si los antecedentes estuviesen digitalizados, aportarían un avance en materia de rapidez, seguridad jurídica, economía procesal entre otros; y acceso a todos los involucrados (que dependiendo del estadio del proceso puedan acceder a la información, como también llevar un seguimiento en tiempo real de los mismos).

En el mismo desarrollo, se podría acceder a los informes técnicos relevantes al caso, como también viabilizar las comunicaciones, notificaciones y participación de los actores en los procesos en los que se vean involucrados.

Un tema con el que tratamos cotidianamente recae, en las verificaciones impositivas o recursos que son planteados por los contribuyentes que tengan domicilios constituidos en extraña jurisdicción (es decir, todos aquellos contribuyentes que tenga su domicilio real y fiscal fuera de los límites territoriales de la Provincia). Si bien el Domicilio Electrónico Fiscal ya se encuentra reglamentado, la práctica indica que los Actos Administrativos definitivos y que causan estado, son notificados muchas veces por correspondencia certificada, cuando no se encuentran dentro de la provincia.

Otros dos aspectos que a criterio personal, no son menos importantes, son los de la Economía y la Ecología, desarrollar estos ítem podrían llevarnos varios capítulos de desarrollos, pero recaería la piedra angular, en ecología, al utilizar menos insumos de oficina, logrando un ahorro significativo de ese materia, como de los desperdicios que se producen, afectando de manera directa también a la economía, ya que la demanda de insumos sería lo esencial, pudiendo utilizar o destinar esos recursos a otros sectores que lo necesiten.

Si bien los aspectos positivos sobre la digitalización son inmensos, sería imposible poder desarrollarlos a todos ellos en una simple opinión de esta Asesoría. Entendemos y compartimos la visión de la Digitalización de los procesos, aportan un salto de calidad en la gestión tanto de la Administración Pública, como la Judicial.

3 ¿Se encuentra preparada la infraestructura y los recursos humanos para llevar adelante la digitalización de las ejecuciones fiscales?

Es tema un poco controversial, ya que en la actualidad hay ventajas, virtudes, y carencias.

Comenzare diciendo que la Infraestructura, debería mejorarse y en algunos casos realizar un upgrape tanto de hard como de software, algo que en sus comienzos resultara muy costoso pero necesario, ya que es necesario evolucionar junto con la sociedad y el mundo jurídico.

Al referirme a las ventajas, la Provincia de Formosa, cuenta dentro del ámbito del Poder Ejecutivo Provincial, la Unidad Provincial de Sistemas y Tecnologías de Información (UPSTI), este organismo es pionero en el desarrollo de Software de gestión para las administraciones públicas, desarrollando por ejemplo: Sistemas Integrados de Gestión Gubernamental:

- “SIAFyC” Sistema Integrado de Administración Financiera y Control del Estado;
- “SIARH” Sistema Integrado de Recursos Humanos; “SIGED” Sistema Integrado de Gestión de la Educación;
- “SIVIV” Sistema Integrado de gestión de Viviendas;

Entre otros desarrollos de software que son importados a diferentes provincias y municipios que los requieran.

Esta es una ventaja estratégica, en el desarrollo de herramienta precisa en materia de software para la mejor puesta en marcha de estos procesos.

No he pasado por alto, que me he referido a las carencias, si bien ya he expresado la actualización del hardware necesario para llevar adelante este nuevo paso, el elemento vital es el recurso humano, que debe ser preparado en estas reparticiones, contamos con una gran mayoría de personas adultas que enfrentan tanto limitaciones como barreras en la brecha digital como también en analfabetización informática.

La formación del recursos humano es vital para dar este paso de manera sólida, y segura.

- 4 ¿Cree usted que digitalizando el proceso de ejecución mejorará el recupero de los ingresos fiscales provinciales?

Tengo la certeza, de que la digitalización de las ejecuciones, los procedimientos de verificación y las vías recursivas, se verán afectadas directamente, ya que esta nueva forma de procesar el trabajo, permitirá llevar adelante un incrementos en la cantidad de causas, ya

que facilitara el acceso a la información en tiempo real, mejorando el ratio “tiempo – causa – profesional actuante”.

Es decir, cada profesional podrá en el mismo tiempo o jornada de trabajo, atender más expedientes, incrementando exponencialmente el volumen de resultados, evitando las dilaciones temporales que el sistema tradicional demanda con el procedimiento de rito.

5 ¿Qué impedimentos, a su criterio, debe afrontarse para la digitalización de la ejecución fiscal?

El reto más grande es el factor humano, como toda medida que representa un cambio significativo al “statu quo” de un procedimiento que no ha evolucionado con el tiempo y la sociedad, deberá sobrepasar estos vayas o resistencias que de manera natural y en cualquier orden se presentan.

La experiencia sobre los cambios nos ha demostrado, que por más que haya resistencia, se debe llevar adelante y con el tiempo esos frenos van desapareciendo y se logra la aceptación colectiva del mismo, (algo similar a la incorporación de una conducta por medio de la costumbre).

Ese mismo tiempo, además sirve para detectar fallas y errores, desarrollar y aplicar mejoras en los procesos que se van implementado.

Como corolario final, se van a encontrar diversas posturas sobre la digitalización, posiciones que están a favor y otras en contra, pero en la realidad es el camino evolutivo de nuestra sociedad y que impacta en cada una de las acciones que nos involucra como seres humanos intersubjetivos interactuando en sociedad. La digitalización no es una cuestión de ¿Cómo?..... Sino de Cuando..... Solo es cuestión de tiempo para su implementación.

Roberto Federico Martínez Maglietti

Director de Coordinación Legal y Técnica

Ministerio de Economía, Haciendas y Finanzas

Provincia de Formosa

➤ **Dr. Carlos Alberto Soto, Abogado, ex Procurador General de la Fiscales de Estado de la Provincia de Formosa, actual Abogado Relator del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Formosa**

Buenas noches Dr. Chatruc

Antes que nada le pido disculpas por la demora.

1. Sobre la digitalización de los procesos judiciales, opino que es un avance significativo, digo ello porque se logrará mayor agilidad en el proceso; las notificaciones son más rápidas, de suma importancia resulta que el expediente se encuentre digitalizado, logrando así que simplemente ingresando al sistema se pueda ver el expediente, los proveídos, resoluciones, la documental adjuntada; es decir no hará falta siquiera concurrir al Juzgado a revisar o cotejar algo en el expediente. Para el abogado significará una optimización de los tiempos, como así también reducirá los costos tanto para los abogados como para el Poder Judicial. En definitiva se logrará mayor celeridad aún.

2. En la realidad de Formosa, y teniendo en cuenta que ya se ha creado una plataforma, denominada “e-justicia”, no habrá inconvenientes en digitalizar el proceso de ejecución fiscal, insisto con las ventajas reseñadas en la respuesta anterior.

3. Esta pregunta está relacionada con la anterior sobre la digitalización de los procesos de ejecución fiscal y obviamente que se logrará la implementación de dicho sistema a través del trabajo coordinado de todos los actores intervinientes. Es más, la Dirección de Sistemas del Poder Judicial se encuentra asesorando y dando a conocer el funcionamiento de la plataforma mencionada, si bien lo está desarrollando dentro del Poder Judicial, seguramente lo seguirá haciendo con los diferentes organismos, como ser en este caso, la Dirección General de Rentas.

4. Actualmente no existen inconvenientes en el Poder Judicial para implementar los cambios de tipo tecnológico, no solo por lo mencionado precedentemente, sino que a causa de la pandemia que nos ha tocado sufrir, se han implementado varios cambios de ese tipo, tales como las notificaciones vía mail, las presentaciones digitales de las partes, las firmas digitales, las grabaciones de las distintas audiencias que se llevan a cabo.

Espero que las respuestas hayan aportado a su trabajo.

Saludos cordiales.